



TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL

2023

TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024



TULTITLÁN

Gobierno Municipal

2022 - 2024

Seguimos **Transformando Tultitlán**





TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL

2023

La Secretaria del Ayuntamiento, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Lic. Anay Beltrán Reyes, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenó la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año 2023; lo anterior, para el conocimiento de las vecinas y los vecinos que habitan el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

El Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide lo siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. El Bando Municipal de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Federales y Estatales que incidan en la vida Municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando, se entiende por

I. Accesibilidad universal: Es la condición mediante la que un entorno es plenamente accesible a todas las personas o ciudadanía, sin importar si estos sufren de alguna discapacidad motriz que dificulta su desplazamiento. En otras palabras, todos los entornos, bienes, productos y servicios deben poder ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y eficiente, garantizando que quien tenga una discapacidad no deberá interrumpir sus actividades por problemas de accesibilidad;

II. Administración Pública Municipal: A las dependencias de la Administración Municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento que tienen las atribuciones y funciones establecidas en las leyes o disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento;

III. OPD-APAST: Al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;

IV. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

V. Bando: Al Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;

- VI. Cabildo:** A la asamblea deliberante y resolutive en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- VII. Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México vigente;
- VIII. Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- X. Consejería Jurídica Municipal:** A la dependencia de la Administración Pública Centralizada, responsable de proveer asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que sean parte los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- XI. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI):** A las servidoras públicas y los servidores públicos previstos en los artículos 64 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIV. Contraloría:** Al Órgano Interno de Control del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XV. COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI. Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales:** A las servidoras y los servidores públicos previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. DIF-Tultitlán:** Al Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México;
- XVIII. Directora o Director:** A la servidora o al servidor público que fue designada o designado por el Ayuntamiento al frente de una Dirección en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y, en su caso, por el órgano de gobierno de los Organismos Públicos Municipales descentralizados;
- XIX. Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, en términos de la Ley de

Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XX. Hacienda Pública Municipal: Al contenido del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXI. IMCUFIDET: Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México;

XXII. INMUJER: Al Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;

XXIII. Instituto de Transparencia: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

XXIV. INTUJUVE: Instituto Tultitlense de la Juventud;

XXV. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XXVI. Ley de Protección de Datos: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XXVII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVIII. Municipio: Al Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XXIX. Oficina Administrativa Zona Oriente: A la sede de las oficinas de enlace que prestan servicios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada determinados por la Presidenta o el Presidente Municipal y, en su caso, por los Órganos de Gobierno de las Entidades Descentralizadas;

XXX. Presidenta o Presidente Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional o al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;

XXXI. Principio de equidad: A la ponderación en la aplicación del Bando tratándose de individuos con atraso intelectual, debilidad económica, social, hábitos o tradiciones propias de su etnia a la que pertenezca, siempre que estas circunstancias hubieren influido en el incumplimiento del Bando;

XXXII. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, vigente;

XXXIII. Tesorera o Tesorero: A la servidora o al servidor público titular de la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México;

XXXIV. Tesorería Municipal: A la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que se encarga de la recaudación de los ingresos

Municipales y responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;

XXXV. Unidad de Transparencia: A la referida en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXXVI. Zona Centro: A la demarcación territorial señalada con esa denominación según lo referido en el artículo 9 de este Bando;

XXXVII. Zona Oriente: A la demarcación territorial señalada con esa denominación según lo referido en el artículo 9 de este Bando; y

XXXVIII. Zona Sur: A la demarcación territorial señalada con esa denominación según lo referido en el artículo 9 de este Bando.

CAPÍTULO II AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente de forma directa y está integrado por una Presidenta o un Presidente, una Sindica, un Síndico y doce Regidoras o Regidores electos por mayoría de votos y por representación proporcional.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoya en los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio constituido desde su creación, excepto de aquel que fue segregado para la creación de Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Ayuntamiento ejerce su autoridad directamente y con la delegación de atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, establecen.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es “Tultitlán”, que en su etimología náhuatl significa: “lugar entre”, “junto” o “cerca del tule”.

Artículo 6. El escudo de Tultitlán en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma: Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán.

En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán).

En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso).

En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo).

El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes:

“Tultitlán” en la superior;

En la diestra (lado derecho del escudo): “Cultura”;

En la siniestra (lado izquierdo del escudo): “Trabajo”; y

En la parte inferior: “Libertad Tierra”.



Artículo 7. El logotipo de la Administración Municipal 2022-2024, se describe de la siguiente forma:

Con este imago tipo se logra seguir con la línea de la actual administración ya que representa la continuidad de un excelente trabajo a la ciudadanía tultitlense, con las mismas formas creativas como son los tules representativos del significado de “tultitlan” que significa (lugar entre los tules) con un diseño minimalista no tan cargado para así facilitar su difusión general y en fondo de agua nuestro glifo representativo de nuestro municipio acercándonos a nuestra cultura.

Los colores institucionales posicionan la identidad del gobierno municipal, los cuales se refieren a la esperanza para un lugar y la transformación democrática del municipio.



TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 8. El Municipio de Tultitlán tiene una extensión territorial de 70.74 kilómetros cuadrados conforme la descripción que se indica en este artículo:

Apartado A. De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

Al Norte: Con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán;

Al Sur: Con el Municipio de Tlalnepantla y la Ciudad de México;

Al Oriente: Con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; y

Al Poniente: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19°39'44" de latitud Norte y 99°10'9" de longitud Oeste.

Apartado B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio.

Los polígonos del territorio del Municipio son los siguientes:

I. Los polígonos de las Zonas Centro y Sur Se inician en el cruce que se forma de las calles Mariano Matamoros, de las Rosas y Modesto Flores que es lindero con el Municipio de Tultepec, continuando con rumbo noroeste, sobre la calle misma Mariano Matamoros, hasta el límite de los Fraccionamientos San Blas y Misiones, pertenecientes a los Municipios de Tultepec y Cuautitlán, respectivamente; para reanudar con rumbo suroeste hasta llegar a la calle La Palma perteneciente al Municipio de Cuautitlán; continuando con rumbo suroeste en línea quebrada hasta llegar con terrenos de la colonia El Infiernillo del Municipio de Cuautitlán hasta la vía de férrea México-Querétaro; reanudando con rumbo suroeste cruzando la vías de ferrocarril hasta llegar a la calle Ixtapan perteneciente al Municipio de Cuautitlán; para luego continuar en dirección noroeste hasta llegar a la calle Cuauhtémoc del Municipio de Cuautitlán colindando la colonia Loma de Guanos y Panteón de Cuautitlán hasta llegar con la avenida San Antonio intersección con la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán; continuando con rumbo sur hasta el lindero norte de la empresa Bacardi y/o Ejido de Tultitlán y sus Barrios que es lindero del Municipio de Cuautitlán Izcalli; para seguir con rumbo oeste hasta llegar a la autopista México- Querétaro; y luego continuar con rumbo sureste hasta la incorporación a la autopista México-Querétaro; para proseguir con rumbo sureste hasta la carretera Tlalnepantla- Cuautitlán por la calle Circunvalación; para enseguida avanzar sobre la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán hasta llegar con la ca-

rretera Circunvalación (actualmente Vía José López Portillo) y con rumbo noreste hasta llegar a las vías del ferrocarril que es límite con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; para enseguida avanzar con rumbo sureste hasta la prolongación de la calle Texcoco perteneciente a la colonia Nueva Tultitlán que es lindero con el Municipio de Tlalnepantla; para reanudar con rumbo sureste hasta llegar al límite del inmueble de la Comisión Nacional del Agua y colindando con la colonia El Olivo del Municipio de Tlalnepantla; para posteriormente avanzar con rumbo sureste colindando con la misma colonia El Olivo y el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla; posteriormente prosiguiendo con rumbo noreste con el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla hasta llegar a la avenida Santa Cecilia también conocida como Cola de Caballo del mismo Municipio de Tlalnepantla; luego, siguiendo con rumbo noreste hasta llegar a la prolongación de la calle Violetas y avenida Santa Cecilia que son linderos con el Municipio Tlalnepantla; para continuar en línea quebrada con rumbo sureste hasta la intersección con límite de la Ciudad de México; para luego proseguir en línea quebrada con rumbo noreste hasta la intersección con el límite del Municipio de Coacalco; y avanzando en línea quebrada con rumbo noreste hasta llegar a la intersección que se forma con la vía José López Portillo; para seguir con rumbo noroeste sobre la calle Arquitecto Antonio Flores Torres que es lindero con el Municipio de Coacalco hasta llegar al Fraccionamiento Los Portales que es Municipio de Tultitlán; y luego continuar en línea quebrada sobre el canal federal que es límite con Rancho La Palma perteneciente al Municipio de Coacalco con rumbo noreste hasta llegar al límite que corresponde al Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco; para proseguir con rumbo noreste sobre el mismo canal federal que es límite con el Rancho La Palma hasta llegar al cruce que se forma con las calles Mariano Matamoros, de Las Rosas y Modesto Flores que es el punto de inicio y cierre de poligonal.

II. El polígono de la Zona Oriente Inicia en la esquina de la avenida Eje Tres con calle Istmo que es lindero con los Municipios de Jaltenco, Ecatepec y Coacalco; continuando con rumbo noreste sobre la calle Istmo que es colindancia con el Municipio de Jaltenco hasta llegar con la intersección del Gran Canal, ahora Circuito Exterior Mexiquense, siguiendo con rumbo noroeste sobre el mismo canal hasta llegar a los límites del Fraccionamiento Villas Loreto que es colindancia con el Municipio de Nextlalpan; para luego proseguir con rumbo noroeste con terrenos del Municipio de Nextlalpan hasta llegar al cruce de la avenida Recursos Hidráulicos; para continuar en dirección suroeste sobre el lindero del Fraccionamiento Unidad Morelos Tercera Sección y colindando con terrenos del Municipio de Tultepec hasta llegar con la traza denominada “guardarraya”; luego siguiendo con rumbo noroeste sobre la traza conocida como “guardarraya” hasta llegar a la mojonera determinada por un árbol de pirúl que es colindancia con terrenos del Municipio de Tultepec; para luego avanzar con rumbo suroeste sobre la traza denominada “guardarraya” que es colindancia con terrenos de la colonia Xacopinca del Municipio de Tultepec, cruzando por el Circuito Exterior Mexiquense y la avenida Recursos Hidráulicos, hasta llegar a la avenida San Pablito; y luego proseguir con dirección suroeste sobre la avenida San Pablito hasta llegar a la avenida Hacienda Flor de Canela que es colindancia con Teyahualco del Municipio

de Tultepec; para después mantenerse con rumbo sureste en línea quebrada sobre la misma avenida Flor de Canela y que continua como calles Amado Nervo y Modesto Fuentes hasta llegar a la esquina avenida de Las Rosas que es colindancia con Teyahualco Municipio de Tultepec; para proseguir en dirección sureste sobre la avenida Hacienda de las Rosas hasta llegar con el límite del Fraccionamiento Unidad CTM que es colindancia con el Fraccionamientos Rancho de la Palma IV, y los Portales del Municipio de Coacalco; para en seguida mantenerse con rumbo noreste sobre Fraccionamiento Héros Coacalco y Hacienda Coacalco del Municipio de Coacalco hasta llegar a la guardarraya que divide el Municipio de Coacalco con Tultitlán y continuando con la guardarraya referida que es continuación del Eje Tres hasta llegar con la intersección de la calle Istmo que es punto de inicio.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del Municipio se divide en tres zonas, conforme a la siguiente descripción territorial:

APARTADO A. De la Zona Centro que está integrada de la siguiente forma:

I. Cabecera Municipal, denominada Tultitlán de Mariano Escobedo, que se compone de siete barrios:

1. Belem
2. La Concepción
3. Los Reyes
4. Nativitas
5. San Bartolo
6. San Juan
7. Santiaguito

II. Colonias:

1. 10 de junio
2. Ejido de Santa María Cuautepec
3. Ejido de Santiago Teyahualco
4. El Arenal
5. El Cueyamil
6. Ferrocarrilera Mariano Escobedo
7. Independencia
8. La Providencia
9. La Tabla
10. Lázaro Cárdenas
11. Lechería
12. Los Reyes
13. Recursos Hidráulicos
14. Villa Esmeralda

III. Unidades Habitacionales y Fraccionamientos:

1. Agaves Tultitlán
2. COCEM I
3. Fuentes del Valle (Primera y Segunda Sección, también conocida como Primera y Segunda Etapa)

4. Jardines de Tultitlán
5. Los Portales
6. Villas de San José

IV. Condominios:

1. Bosques de Tultitlán
2. Ampliación COCEM I
3. Conjunto Brillante
4. El Obelisco
5. Porto Alegre
6. Porto Isabel
7. Privada San Marcos
8. Quinta El Ángel
9. Residencial La Ponderosa
10. Residencial Los Reyes I y II
11. Residencial Sol de Tultitlán
12. Residencial Villas de Tultitlán
13. Rincón Colonial
14. Unidad Electricistas
15. Villa Jardín

APARTADO B. De la Zona Sur que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

1. San Francisco Chilpan
2. San Mateo Cuauhtepic
3. Santa María Cuauhtepic

II. Colonias:

1. Ampliación Buenavista
2. Ampliación Buenavista 1ra sección
3. Ampliación Buenavista 2da sección
4. Ampliación El Fresno
5. Ampliación El Tesoro
6. Ampliación La Sardaña
7. Ampliación Las Torres 1ra Sección
8. Ampliación Las Torres 2da Sección
9. Ampliación San Marcos
10. Bello Horizonte
11. Benito Juárez
12. Buenavista Parte Alta
13. Buenavista Parte Baja
14. Ejido de Buenavista
15. Ejido de San Antonio Tultitlán
16. El Fresno
17. El Paraje San Francisco Chilpan
18. El Tesoro
19. FIMESA I
20. La Joya
21. La Libertad
22. La Loma San Francisco Chilpan
23. La Mariscala

- 24. La Sardaña
- 25. Las Torres
- 26. Nueva Tultitlán
- 27. Ojo de Agua 1a. Sección
- 28. Ojo de agua 2a. Sección
- 29. Rinconada San Marcos
- 30. Santa Clara
- 31. Santa María de Guadalupe (también conocida como Sierra de Guadalupe)
- 32. Solidaridad 1a. Sección
- 33. Solidaridad 2a. Sección
- 34. Solidaridad 3a. Sección
- 35. Valle de Tules
- 36. Valle Verde

III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:

- 1. Ciudad Labor
- 2. Izcalli del Valle
- 3. Jardines de la Cañada
- 4. La Loma
- 5. La Loma I
- 6. Lomas de Cartagena
- 7. Lomas del Parque
- 8. Desarrollo Habitacional Lote 11, Ciudad Labor (actualmente conocido como Los Tulipanes)
- 9. Mayorazgo de Tultitlán
- 10. Real del Bosque
- 11. Residencia La Loma II
- 12. Villas de San Francisco I
- 13. Villas de San Francisco II
- 14. Lomas del Parque III

IV. Condominios:

- 1. Arbolada La Loma
- 2. Chilpan III, Lote C (conocido como Condominio Residencial Miravista)
- 3. Las Terrazas
- 4. Los Sauces
- 5. Lote "A" (conocido como condominio Residencial Camelia)
- 6. Residencial Duraznos
- 7. Residencial El Golfo
- 8. Unidad Habitacional Lomas del Parque
- 9. Zakara II

APARTADO C. De la Zona Oriente que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

- 1. San Pablo de las Salinas

II. Colonias:

- 1. El Ciprés (Fracción Lote 90)

2. Emilio Chuayffet Chemor
3. La Chinampa
4. Las Cruces
5. Las Rosas (Fracción Lote 90)

III. Fraccionamientos y Unidad Habitacionales:

1. Alborada I
2. Alborada II
3. Alcázar II
4. Alcázar III
5. Alcázar IV
6. Arcos de Tultepec
7. Azul Cielo
8. Bonito Tultitlán (conocido como Lote 60)
9. Conjunto Habitacional Calle Lava lote 52
10. Conjunto Habitacional Magnolias (conocido como Lote 117-B)
11. Conjunto Habitacional Prados Sección A
12. Conjunto Habitacional Prados Sección B
13. Conjunto Habitacional San Pablo
14. Conjunto Residencial Magnolias (conocido como Lote 117-A)
15. Conjunto Verde Claro
16. El Alcázar I
17. El Laurel
18. Fracción Lote 77
19. Granjas San Pablo
20. Gustavo Baz
21. Hacienda Real de Tultepec
22. Hacienda San Pablo
23. IMMEX II
24. Izcalli Rinconada
25. Izcalli San Pablo de las Salinas
26. Izcalli San Pablo II
27. Jardines de los Claustros I
28. Jardines de los Claustros II
29. Jardines de los Claustros III
30. Jardines de los Claustros IV
31. Jardines de los Claustros V
32. Jardines de los Claustros VI
33. Jardines de San Pablo
34. La Granja
35. La Granja CTC
36. Las Almenas
37. Las Esmeraldas (conocidas como Estrellas de Tultitlán y/o Galaxia)
38. Las Estepas
39. Las Estepas II
40. Las Fuentes I
41. Las Llanuras
42. Las Tórtolas
43. Los Agaves (conocido como Lote 71)
44. Lote 105 Solidaridad Social
45. Lote 19B-19A-20-21 (conocido como La Isla)

46. Lote 41 o El Carmen
47. Lote 47
48. Lote 48
49. Lote 50 B (conocido como Las Laderas)
50. Lote 64 conocido como Octavio Paz (fracción poniente)
51. Lote 82 (conocido como Guillermo González Camarena)
52. Lote 84 o Adela
53. Lote 93
54. Magnolias 2000
55. Mariano Escobedo (conocido como Los Faroles)
56. Pensamientos
57. Portal San Pablo
58. Portal San Pablo II
59. Privada Los Prados
60. Residencial San Pablo III-A
61. San Pablo Castera
62. Sustitución Arista
63. Tercera Unidad José María Morelos (conocida como Unidad Morelos Tercera Sección)
64. Unidad Habitacional San Pablo - CTM
65. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas
66. Unidad Morelos Segunda Sección
67. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT
68. Villas Loreto
69. Villas San Pablo (Lote 117 Sur)

IV. Condominios:

1. Bahía de Tultitlán Lote 117-C
2. Casitas San Pablo
3. Conjunto Cristal
4. Conjunto Fortuna
5. Conjunto Habitacional El Rocío Lote 85
6. Conjunto Kristal
7. Conjunto San Pablo
8. Conjunto San Pablo III-B
9. Coyoli Martínez
10. El Campanario
11. El Crepúsculo (Fracción Oriente del Lote 12)
12. El Faro (conocido como Lote 3 poniente)
13. El Kiosko
14. El Reloj
15. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo
16. Hogares de Castera (Sección I)
17. Hogares de Castera (Sección II)
18. Isidro Fabela
19. Las Quintas San Pablo
20. Llanura Verde
21. Los Arcos I
22. Los Arcos II
23. Los Arcos III
24. Los Arcos IV
25. Los Arcos V

26. Los Tejados-Lote 55 (Mitad Oriente)
27. Lote 104 (Tehuantepec)
28. Lote 115 (Ébano)
29. Lote 46 (conocido como El Reloj Villas)
30. Lote 49 (conocido como Las Arboledas)
31. Lote 50 A
32. Lote 50 C (Real de Tultitlán)
33. Lote 50 D
34. Lote 52 (Torres de Tultitlán)
35. Lote 56 (Los Girasoles)
36. Lote 59 (Torres del Reloj)
37. Lote 62 Oriente (Juan Rulfo)
38. Lote 63 (Lotificaciones en condominio)
39. Lote 76 (conocido como El Reloj)
40. Lote 92 Sector Oriente (conocido como Las Rosas)
41. Parque San Pablo
42. Real de Tultitlán
43. Residencial La Esperanza
44. Residencial Morelos
45. Solar San Pablo
46. Villas de Santa Teresita I
47. Villas de Tultitlán III (también conocido como Villas del Sol III)
48. Villas Tultitlán

APARTADO D. Las zonas y parques industriales son:

I. Zonas Industriales:

1. Corredor Lechería-Cuautitlán
2. Corredor López Portillo
3. Zona Industrial Estado de México
4. Zona Industrial Ex- ejido de San Mateo Cuauhtepc
5. Zona Industrial Independencia

II. Parques Industriales:

1. Parque Industrial Cartagena
2. Parque Industrial El Cristo
3. Parque Industrial San Luis
4. Parque Industrial San Miguel
5. Parque Industrial Tultitlán

APARTADO E. Zona Comercial

1. Central de Abastos

APARTADO F. Los ejidos que existen dentro del territorio municipal son:

1. Buenavista
2. San Francisco Chilpan
3. San Lucas Tepetlcalco
4. San Mateo Cuauhtepc
5. Santa María Cuauhtepc
6. Santiago Teyahualco

7. Tultitlán y sus Barrios

Apartado G. El parque ecológico que se ubica dentro del territorio Municipal se denomina Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.

Apartado H. Del ámbito territorial de las Delegaciones: Las Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana que existen en el Municipio serán en número y delimitación territorial, las que se establezcan conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento en su primer año de ejercicio de gobierno.

Artículo 10. El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio con el pretexto de duda o conflicto en sus límites territoriales.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 11. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan aunque no tengan la calidad de vecinas o vecinos.

Artículo 12. Son vecinas o vecinos del Municipio las personas que tengan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Las nacidas o los nacidos dentro de su territorio Municipal y que se encuentren radicadas o radicados en el mismo;

II. Las y los que tienen más de seis meses de residir efectivamente en su territorio; y

III. Las y los que tienen menos de seis meses de residencia en el territorio y expresen formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad al momento de solicitar su constancia de residencia o vecindad.

Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menosca-

be los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. Las y los habitantes del Municipio, dentro de su territorio, tienen los siguientes derechos:

I. Acceder a los servicios públicos que preste el Municipio en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

II. Recibir atención, orientación y auxilio de forma, oportuna y respetuosa, de parte de las servidoras y servidores públicos Municipales;

III. Ser beneficiarias o beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos Municipales;

IV. Recibir, por vía electrónica, contestación a sus peticiones, cuando así lo solicite la peticionaria o el peticionario;

V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de datos personales, en términos de las leyes de la materia;

VI. Votar y ser votada o votado en la elección de delegados, consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público; así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento de conformidad con los procedimientos que se establezcan;

IX. Participar en la conformación e integración de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que conforme el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emitan;

X. Ser beneficiarias o beneficiarios de los descuentos y facilidades fiscales que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes de la materia;

XI. Asistir a las sesiones de cabildo en términos del Reglamento Interior del Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y

XII. Los demás que deriven de los ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 17. Todo habitante del Municipio, dentro su territorio, tiene las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones que emanan de leyes federales, estatales, el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones ad-

ministrativas emanadas del Ayuntamiento;

II. Respetar los derechos de las personas, prestará auxilio y, en su caso, denunciará todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso, en cualquiera de sus formas, ante las autoridades competentes;

III. Hacer que sus hijas y/o hijos bajo su tutela reciban educación en los términos que establece la Ley;

IV. Colaborará con las autoridades Municipales en la conservación de la infraestructura urbana y embellecimiento del entorno Municipal; en caso contrario, si hubiera cualquier daño material a dicha infraestructura u obstruyera de manera deliberada o dolosa la prestación del servicio público, el infractor o infractora será puesto a disposición de la autoridad competente a efecto de que asuma las consecuencias legales del hecho y erogue el costo de la reparación o sustitución del equipamiento;

V. Abstenerse de obstruir la prestación de los servicios públicos Municipales;

VI. Evitar el daño y el deterioro ambiental, lo que generará responsabilidad para quien lo provoque;

VII. Colaborar con las autoridades en las campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano;

VIII. Proporcionar a la Autoridad competente, con veracidad y sin demora, los informes y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IX. Respetar el uso de suelo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano;

X. Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;

XI. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;

XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y los mantendrá limpios;

XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

XIV. Mantener limpios los frentes de su domicilio y, en su caso, de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, predios de su propiedad o posesión, y evitará el desperdicio de agua;

XV. Entregar sus residuos sólidos urbanos, únicamente al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, debidamente separados en aquellos lugares donde se aplique el programa

de separación de residuos;

XVI. Colocar y mantener visible, en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XVII. Participar en el sistema Municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de carácter general y para afrontar los casos de riesgos graves, catástrofes o calamidades públicas;

XVIII. Cooperar, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos vecinales o condominales, en la realización de obras de beneficio colectivo, vecinal o Condominal;

XIX. Respetar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;

XX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento o evitando su desperdicio y/o destrucción y no podrá bajo ninguna circunstancia, motivo o razón impedir la realización de un servicio público, si lo hiciere será puesto a disposición de la autoridad correspondiente al presunto infractor o infractora, por la posible comisión de un delito;

XXI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien o quienes roben o maltraten los bienes públicos Municipales;

XXII. Abstenerse de arrojar o depositar desechos o desperdicios que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas generados por comercios tales como: residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial como puede ser escombros, cascajo, desechos de animales, entre otros, en las esquinas de las calles, en papeleras de basura instaladas en espacios públicos, así como derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, in-amables, lixiviados y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje Municipal, arroyo vehicular, vía pública o predios baldíos, quienes realicen tales actos serán sancionados en términos de ley;

XXIII. Atender oportunamente los requerimientos que haga la Autoridad Municipal con las formalidades de Ley;

XXIV. Evitar desperdiciar el agua;

XXV. Evitar obstaculizar o destruir el drenaje, y procurará mantenerlo en buen estado;

XXVI. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad o posesión en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; sujetarlos con correa y evitar que deambulen libremente en la vía pública evitando con esto daños a terceros y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes

incluyendo el de recoger las heces que depositen en la vía pública;

XXVII. Dar aviso a las autoridades Municipales competentes sobre la presencia de animales sin dueño en vía pública, muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías, maltratados que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

XXVIII. Evitar actos u omisiones de maltrato a los animales y denunciar sin dilación ante la Autoridad correspondiente, este tipo de casos, en términos del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXIX. No alterar el orden público ni la paz y tranquilidad social, vecinal o Condominal;

XXX. No obstruir la vía pública;

XXXI. No invadir la vía pública, en su espacio aéreo, con la construcción sobre la marquesina de sus edificaciones;

XXXII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, sustancias psicotrópicas o productos que contengan nicotina en la vía pública, parques y jardines públicos, escuelas, monumentos históricos, plazas, instalaciones deportivas, centros de salud y, en general, en espacios destinados para la prestación de servicios públicos;

XXXIII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier incumplimiento a la Ley, este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de carácter general;

XXXIV. En los panteones Municipales se abstendrá de:

- a)** Realizar actos conocidos como esotéricos;
- b)** Construir jardineras, lápidas o cualquier otro monumento sin autorización;
- c)** Utilizar fosa no refrendada; la omisión del pago del refrendo oportuno generará que el Municipio disponga de dicho espacio;
- d)** Utilizar los bienes afectos de este servicio público sin la autorización de la Jefatura del Departamento de Panteones;

XXXV. No podrá usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público;

XXXVI. Barrer las banquetas y mantener limpios de residuos sólidos urbanos (basura) los frentes de sus viviendas; y

XXXVII. Abstenerse de abandonar o dejar sus residuos sólidos urbanos en los frentes inmediatos a sus viviendas, ni colocarlos en otros frentes, esquinas, o postes.

TÍTULO CUARTO PRINCIPIOS, PLANEACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 18. En el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, las servidoras públicas y los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que dispongan.

Artículo 19. La servidora pública o el servidor público municipal actuarán con vocación absoluta de servicio a la sociedad y tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses personales, partidarios o que sean ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio.

Artículo 20. Los recursos públicos municipales serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 21. La servidora pública o el servidor público municipal no puede utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o a favor de terceros, ni podrá buscar o aceptar regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, además no podrá convenir o pactar acuerdo privado que comprometa al Municipio.

Artículo 22. El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidora pública o servidor público municipal, así como de los particulares que afecten la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 23. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus decisiones, procurará que se respeten los Principios de Igualdad y Equidad de Género, de Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad, así como la Defensa del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 24. La planeación en el Municipio se sustentará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento articulador, orientado a las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el Municipio se guiará en los siguientes principios:

I. Simplicidad y claridad. La formulación de los instrumentos planificadores será sencilla y de fácil comprensión;

II. Congruencia. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores

tendrán coherencia sistémica;

III. Proximidad. La elaboración de los objetivos y metas de los programas será democrático-participativo al incorporarse las propuestas de la sociedad;

IV. Previsión. Los objetivos y metas se fijarán a corto, mediano y largo plazo, privilegiando los de largo plazo y con base a modelos prospectivos y tendenciales;

V. Unidad. Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán bajo los patrones de coordinación e interrelación, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;

VI. Flexibilidad. De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se generará una retroalimentación para optimizar el cumplimiento de objetivos;

VII. Cooperación. Proceso integrado y con visión de conjunto que se sigue en todas las fases del ciclo administrativo;

VIII. Eficacia. Con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;

IX. Austeridad. Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;

X. Transparencia. La garantía de acceso a la información pública, conforme a la Ley; y

XI. Eficiencia. Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores.

Artículo 25. La planeación del Municipio estará a cargo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, a su vez, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo y la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 26. El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual reunirá las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 27. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general.

Tendrá un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

Artículo 28. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente;

II. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia;

III. Revisar permanentemente los sistemas de atención al público con el objeto de verificar, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, abatir la corrupción, así como fomentar el desarrollo económico y la competitividad, mediante la simplificación de trámites y procedimientos; y

IV. Utilizar las herramientas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el uso de las nuevas tecnologías que complian las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas; inscripciones y actualizaciones como sujetos obligados; y todas aquellas que dispongan los demás ordenamientos legales, proveyendo seguridad jurídica a las personas y facilitar el cumplimiento regulatorio.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL

Artículo 29. El Ayuntamiento implementará acciones orientadas a fomentar un gobierno abierto, que impulse la política pública para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de facilitar los trámites y garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

Artículo 30. La Presidenta o el Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Administración, es la dependencia encargada de ejecutar las acciones de la política del Gobierno Digital.

TÍTULO QUINTO AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 31. Se elegirá una delegada o un delegado y una subdelegada o un subdelegado municipal por cada uno de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales o fraccionamientos que señale la convocatoria

que expida el Ayuntamiento para tal efecto en el primer año de su ejercicio de gobierno.

Artículo 32. Las Delegadas y los Delegados, así como las Subdelegadas y Subdelegados municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que, en su caso, de manera previa, expresa y por escrito les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 33. Corresponde a las Delegadas y Delegados, así como a las Subdelegadas y Subdelegados:

I. Cumplir con el Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y vigilar y reportar a la dependencia municipal correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Proporcionar oportunamente la información necesaria al Ayuntamiento para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Proporcionar oportunamente a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento la información que requiera para expedir constancias;

IV. Informar anualmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones preventivas y correctivas;

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 34. Las Delegadas y Delegados, así como las Subdelegadas y Subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales, ni comunitarias de ferias patronales, agua potable, drenaje, alcantarillado o servicios de cementerios, por sí o por interpósitas personas;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a las detenidas o los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar, por si o por interpósita persona, inhumaciones y exhumaciones; tener en posesión o administración, por si o por interpósita persona, a cualquier panteón municipal; así como promover o realizar la venta de lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en cualquier panteón ubicado en el territorio municipal;

VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales;

VII. Autorizar la apertura o funcionamiento del comercio establecido o su instalación en la vía pública; conexiones al drenaje de agua potable o descargas de aguas residuales;

VIII. Autorizar la instalación de juegos mecánicos, stands comerciales, o el cierre de vías públicas con motivo de festividades patronales;

IX. Cobrar por la expedición de constancias, informes, sellado u otorgamiento de firma autógrafa, instalación de ferias o comercios; y

X. Por si o por interpósita persona, administrar bienes propiedad del Municipio, ni explotarlos comercialmente.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Habrá un Consejo de Participación Ciudadana por cada uno de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales o fraccionamientos que señale la convocatoria que el Ayuntamiento emita para tal efecto, durante el primer año de su ejercicio de gobierno.

Artículo 36. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con tres vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; una o uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como secretaria o secretario y otra u otro como tesorera o tesorero.

Artículo 37. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Realizar las indicaciones de la dependencia municipal competente para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento las propuestas de acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Informar a la dependencia municipal competente, la situación que guarde la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representadas o representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

VI. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles; y

Las infracciones de cualquiera de estas prohibiciones darán lugar a la remoción sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 38. Los Consejos de Participación Ciudadana no pueden:

I. Prestar o realizar un servicio público sin previa autorización, coordinación y supervisión de la autoridad municipal;

II. Autorizar, por sí o por interpósita persona, inhumaciones y exhumaciones; así como promover o realizar la venta de lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en cualquier panteón ubicado en el territorio municipal;

III. Autorizar a un tercero la prestación de un servicio público; y

IV. Por sí o por interpósita persona, administrar bienes propiedad del Municipio, ni explotarlos comercialmente. La infracción de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la remoción del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 39. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares o de enlace administrativo que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales; para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo; así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 41. La organización social se integra con ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos; sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al

Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, se contará con las siguientes dependencias:

I. Administración centralizada integrada por:

1. Oficina de Presidencia;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Desarrollo Económico;
6. Contraloría Municipal;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de Servicios Públicos;
9. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
10. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
11. Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
12. Consejería Jurídica Municipal;
13. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
14. Dirección de Gobierno y Protección Civil.

II. Administración desconcentrada integrada por:

1. Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; e
2. Instituto Tultitlense de la Juventud.

III. Administración descentralizada integrada por:

1. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
2. Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y
3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México.

IV. Órgano con autonomía:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

V. Órganos auxiliares integrados por:

1. Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADE MUN) 2022- 2024;
3. Comisión de Seguridad e Higiene, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
4. Comisión de Selección Municipal 2022-2024;
5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
6. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Tultitlán;
7. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Tultitlán 2022-2024;
8. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
9. Comité Interno de Gobierno Digital del Municipio de Tultitlán 2022-2024;
10. Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Tultitlán 2022-2024;
11. Comité Municipal Contra las Adicciones de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
12. Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
13. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
14. Comité Municipal de Salud de Tultitlán, Estado México, para el periodo 2022- 2024;
15. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
16. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
17. Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Fiscalizables Municipales del Estado de México 2022-2024;
18. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Tultitlán 2022-2024;
19. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tultitlán, para el periodo 2022-2024;
20. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
21. Consejo Municipal de la Crónica de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
22. Consejo Municipal de la Juventud de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
23. Consejo Municipal de Población de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
24. Consejo Municipal de Protección Civil de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
25. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tultitlán, Estado de

- México, para el periodo 2022-2024;
26. Grupo Interdisciplinario para la Valoración y Conservación de los Archivos del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el período 2022-2024;
 27. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024;
 28. Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, para el periodo, 2022-2024;
 29. Sistema de Información Inmobiliaria del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
 30. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tultitlán, Estado de México (SIPINNA-TULTITLÁN), para el periodo 2022-2024;
 31. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tultitlán; y
 32. Otros que señalen las leyes o reglamentos.

VI. Comisiones Edilicias de carácter permanente:

1. De Gobernación;
2. De Hacienda;
3. De Planeación para el Desarrollo; y
4. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 45. Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

Artículo 46. El Ayuntamiento proveerá las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el legal funcionamiento de los órganos con autonomía.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 47. Corresponden a la Presidenta o al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las Políticas Públicas bajo el principio de austeridad republicana;
- II. Conducir el Gobierno Municipal bajo los principios rectores a los que se refieren las disposiciones generales del presente ordenamiento;
- III. Conducir la elaboración de un Plan de Desarrollo Municipal democrático y participativo, así como su seguimiento, implementación y ejecución;
- IV. Proponer la organización de las áreas y dependencias de la Administra-

ción Pública Municipal;

V. Establecer un sistema eficaz de evaluación y seguimiento a las políticas gubernamentales que establezca el Ayuntamiento a partir de la implementación de indicadores del desempeño y de eficiencia en el gasto público;

VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública municipal y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento mediante la capacitación y profesionalización de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;

VII. Formular y promover los programas, propuestas y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo del Municipio;

VIII. Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación enfocados a la eficiencia del desempeño municipal; y

IX. Fomentar en todo tiempo la participación social, la construcción de ciudadanía integral y la cultura de paz.

Artículo 48. La Presidencia Municipal para su mejor desempeño, contará con la Oficina de Presidencia, misma que tendrá diferentes unidades administrativas que proveerán de apoyo técnico, coordinación y asesoría, las cual tendrán la facultad para solicitar datos e informes a las diversas dependencias municipales para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. La Oficina de Presidencia se integrará por:

I. Coordinación General de la Oficina de Presidencia;

II. Coordinación General del Centro de Emergencias;

III. Secretaría Técnica de la Presidencia;

IV. Secretaría Particular de la Presidencia;

V. Departamento del Bienestar;

VI. Departamento de Comunicación Social;

VII. Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública;

VIII. Oficina de giras y eventos; y

IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 50. La estructura, organización y forma de trabajo será la que determine la Presidenta o el Presidente Municipal, conforme a los criterios de flexibilidad, celeridad y eficacia.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia que asiste al Cuerpo Edilicio para el despacho de los asuntos municipales así como de los aprobados por el Cabildo, en cuya sustanciación coordinará a las demás áreas de la Administración Pública Municipal; y para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir, analizar y, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente Municipal, listar los asuntos que las dependencias propongan en el orden del día de las sesiones de Cabildo que sean de su competencia y, en su caso, requerir la reformulación o rechazar las propuestas de puntos de acuerdo; elaborar las actas de cabildo y comunicados oficiales ordenados por el Cuerpo Edilicio o la Presidenta o el Presidente Municipal para hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo; así como publicarlos en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” físico o digital;

II. Supervisar los asuntos de política interior que determine la Presidenta o el Presidente Municipal y mantener la gobernabilidad en el Municipio;

III. Establecer la Oficialía de Partes Común para la recepción de peticiones de ciudadanos y correspondencia proveniente de Autoridades de los tres niveles de gobierno, remitiéndola de inmediato para su despacho al área administrativa que corresponda; así como proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento dentro del horario y calendario oficial establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IV. Archivar toda la información documental generada por la Administración Pública Municipal, centralizada, desconcentrada y del órgano autónomo; y manejar el archivo de concentración, en depuración e histórico de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

V. Realizar las actividades administrativas vinculadas al control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado que sean propiedad o posesión del Municipio;

VI. Brindar orientación presencial a las ciudadanas y sobre la ubicación, nombres y titulares de las diversas dependencias municipales;

VII. Establecer y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento a nivel administrativo de las siguientes oficinas en el Municipio:

1. De las Oficialías del Registro Civil;
2. De la Clave Única del Registro de Población; y
3. De la Junta Municipal de Reclutamiento.

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Pre-

sidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 52. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación y programación de su anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;

II. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el presupuesto definitivo de egresos con base a resultados de las dependencias municipales;

III. Consolidar el presupuesto definitivo de egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

IV. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal;

V. Mejorar permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

VI. Proponer la elaboración de políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;

VII. Proponer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación;

VIII. Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas que sobre subsidios conceda a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Otorgar subsidios aprobados por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar la disminución del rezago hacendario;

X. Controlar y vigilar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;

XI. Integrar y ejecutar los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones

nes y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y traspasos presupuestarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre la base de estudios y la disponibilidad financiera;

XII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XIII. Gestionar y administrar las cantidades que correspondan al Municipio, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;

XIV. Resolver a través de la Subtesorería de Ingresos, las consultas que en materia de contribuciones realicen los contribuyentes;

XV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal, la liquidación, venta, fusión o extinción de entidades de la Administración Pública Municipal; y

XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Artículo 53. Para el desempeño de sus atribuciones, la Tesorería Municipal contará con una o un titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Subtesorería de Ingresos;
- II. Subtesorería de Egresos;
- III. Coordinación de Catastro; y
- IV. Coordinación Financiera.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 55.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de realizar todo tipo de procesos administrativos necesarios para la obra pública municipal y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y gestionar la obra pública y servicios relacionados con la misma considerando las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, mediante la realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y en su caso, los estudios de costo-beneficio jerarquizando las obras públicas y servicios relacionados con la misma en función de las necesidades del Municipio, considerando la disponibilidad de recursos financieros;
- II.** Elaborar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad universal y libertad de movimiento, y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes;
- III.** Presupuestar la Obra pública y servicios relacionados con la misma cuantificando los materiales y trabajos necesarios a realizar, apegados al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento el plan anual de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones;
- V.** Proponer la modalidad de ejecución de la obra pública y su programación;
- VI.** Adjudicar o ejecutar la obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando que se apegue al proyecto y presupuesto autorizado y que se cumplan las condiciones contratadas, incluyendo las normas de seguridad y de construcción;
- VII.** Integrar y verificar que se elaboren de manera oportuna, correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, debidamente justificadas y documentadas;
- VIII.** Instaurar los procedimientos administrativos de rescisión o de terminación anticipada de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con esta;
- IX.** Entregar la obra pública al área operadora;
- X.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y
- XI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los

Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 56. El Ayuntamiento promueve el desarrollo económico a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industria no contaminante, así como aquéllos de la actividad primaria del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, Cámaras de Comercio e Industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

En materia de fuentes de trabajo, el Ayuntamiento buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con sus similares de los ámbitos Estatal y Federal.

Artículo 57. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia del Ayuntamiento encargada de aplicar la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus reglamentos, normas técnicas y demás que regulen la actividad comercial en el territorio municipal.

Artículo 58. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de verificación y tramitar el procedimiento administrativo común en materia de unidades económicas establecidas comerciales, industriales, de prestación de servicios; comercio y servicios en la vía pública, publicidad y eventos públicos conforme a la normatividad de la materia;

II. En protección del interés general y el orden público, podrá acordar y ejecutar como medidas de seguridad la suspensión de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del territorio municipal, incluyendo la vía y espacios públicos municipales, previa orden de visita de verificación debiendo iniciar el procedimiento administrativo común en los términos del Código de Procedimientos Administrativos;

III. Otorgar y revocar permisos en materia de publicidad, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes;

IV. Otorgar y revocar permisos o Cédulas en materia de comercio y servicios en la vía pública, mercados y Central de abasto de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes;

V. Otorgar y revocar autorizaciones en materia de eventos públicos; de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigen-

tes; y

VI. Otorgar la licencia de funcionamiento, de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal; así como revocar las referidas licencias previo el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento, o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Artículo 59. El Ayuntamiento a través de la Directora o del Director de Desarrollo Económico podrá suscribir convenios con los particulares y/o personas jurídico colectivas de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, con el fin de ampliar el plazo hasta por 90 días hábiles, para que las y los titulares de las unidades económicas puedan regularizar su situación jurídica y cumplir con los requisitos para la obtención de la Licencia y/o permiso de funcionamiento, cuando sucedan contingencias y situaciones excepcionales dentro del territorio municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento a través de la Directora o del Director de Desarrollo Económico, podrá celebrar convenios en materia de comercio y servicios en la vía pública, para el ordenamiento, reubicación, y regularización de dichas actividades, con el fin de que los mismos particulares y/o personas jurídico-colectivas, puedan cumplir con los requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 60. El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar y supervisar que la administración de la Hacienda Municipal y el ejercicio de las servidoras públicas y los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, Investigar, substanciar y resolver, los procedimientos de las faltas administrativas no graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves a la autoridad correspondiente, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función; vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

El Órgano Interno de Control, supervisará, controlará y fiscalizará las actividades de la administración de la hacienda municipal; así como las que realicen las servidoras públicas y los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

La Contraloría Municipal, conjuntamente con el titular de la Unidad Mu-

nicipal de Acceso a la Información Pública y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, integrará el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, a efecto de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción.

Artículo 61. La Contraloría Municipal para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 62. La Contraloría Municipal impulsará la acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes actos u omisiones que afecten intereses colectivos, a la Hacienda Pública Municipal o que constituyan contravenciones al Código Administrativo del Estado de México y al Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente.

La Contraloría Municipal presentará denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal, cuando se afecte a recursos públicos municipales o al interés general.

Artículo 63. El Órgano Interno de Control es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de las Delegadas y Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que podrá:

- I. Vigilar y supervisar que se conduzcan bajo la legalidad administrativa;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a la Ley Orgánica, el Bando, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Revisar todos los informes presentados y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo más no limitativo por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Administración es la unidad administrativa a la que corresponde planear, establecer, ejecutar y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los re-

cursos humanos, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas. Para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, la Dirección a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus servidoras públicas y sus servidores públicos;

II. La instauración de un Sistema de Profesionalización de las servidoras públicas y de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la legislación aplicable;

III. Someter al Ayuntamiento la autorización del tabulador de sueldos y categorías de las servidoras públicas y de los servidores públicos para ser aprobados por punto de acuerdo cada año; cualquier compensación o gratificación se ajustará a lo que disponen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Poner a consideración de la Presidenta o del Presidente Municipal, los nombramientos, tabulador de sueldos y licencias de las servidoras públicas y de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo a la normatividad aplicable; con excepción de aquellas servidoras públicas o de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento sea determinado de manera distinta por otras disposiciones jurídicas vigentes;

V. Garantizar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal se determinen con base a una planeación racional de sus necesidades y recursos, observando en todo tiempo las políticas de austeridad que señale el presupuesto de egresos;

VI. Promover que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se desahoguen preferentemente por el sistema electrónico de contratación pública del Estado de México (COMPRAMEX) y en los términos de la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México, salvo en los casos que así lo determine el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tultitlán;

VII. Delegar a las o a los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas en términos de este capítulo; excepto las que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas directamente por la Directora o el Director de Administración;

VIII. Vigilar y supervisar que se suministre o facilite oportunamente a las dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

IX. Vigilar y supervisar que el personal que soliciten las dependencias sea

debidamente seleccionado, contratado y capacitado cuando así lo requieran las descripciones y especificaciones de los puestos, atendiendo a la normatividad aplicable;

X. Vigilar la adecuada planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento respectivo;

XI. Presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tultitlán, en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento respectivo;

XII. Autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

XIII. Supervisar y vigilar que el control, mantenimiento y/o adquisición del parque vehicular oficial y el suministro de energéticos se realice de manera oportuna, apegándose a la normatividad establecida;

XIV. Establecer mecanismos para el correcto ingreso, almacenamiento, custodia, suministro y control de los bienes adquiridos por el Municipio;

XV. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y lineamientos de carácter interno necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, el parque vehicular y el mantenimiento adecuado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XVI. Ordenar que se realicen inventarios físicos de los recursos materiales, tecnológicos y consumibles existentes en la Dirección de Administración;

XVII. Establecer y vigilar las políticas y lineamientos de carácter interno necesarios para una eficiente administración de los servicios de energía eléctrica y comunicaciones, utilizados en la Administración Pública Municipal;

XVIII. Vigilar y supervisar que se elaboren los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las diferentes dependencias, a efecto de optimizar el capital humano;

XIX. Desempeñar el cargo como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en el Comité Interno de Gobierno Digital del Municipio de Tultitlán;

XX. En coordinación con la Comisión Municipal de transparencia y acceso a la información pública y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, supervisara la ejecución de la política municipal para el uso estratégico

y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un Gobierno Digital Municipal y la implementación de la Agenda Digital;

XXI. Supervisar la elaboración del programa operativo anual de la Dirección de Administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos autorizado;

XXII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, y el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;

XXIII. Proponer la designación de las o los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, atendiendo en su caso a la normatividad aplicable;

XXIV. Supervisar la logística y proporcionar los requerimientos para los eventos públicos, cívicos, culturales, tradicionales y sociales;

XXV. Coadyuvar en la implementación de un sistema de digitalización de documentos oficiales por unidad administrativa;

XXVI. Acordar con las o los titulares de las unidades administrativas de la Dirección de Administración, los asuntos de su competencia que así lo requieran;

XXVII. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de lineamientos, circulares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, cuando la normatividad establecida lo considere necesario;

XXVIII. Supervisar y vigilar que las unidades administrativas integrantes de la Dirección de Administración coadyuven con la Tesorería Municipal, presentando las metas e indicadores para dar cumplimiento a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente;

XXIX. Supervisar la formulación y elaboración del Programa Anual de Adquisiciones apegado a lo establecido en el presupuesto de egresos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con programas, metas y acciones, acorde al Plan de Desarrollo Municipal;

XXX. Atender las relaciones con el gremio sindical del Municipio para acordar los asuntos derivados del convenio laboral con dicha organización;

XXXI. Supervisar el escalafón de las servidoras públicas y servidores públicos y el registro de los cambios en el plazas laborales que requieran las diferentes áreas que conforman la administración centralizada, previa autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal;

XXXII. Las demás que dispongan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables o las que expresamente le señale el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración con-

tará con una Directora o un Director, que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

1. Enlace Administrativo;
2. Subdirección de Recursos Humanos:
 - a) Departamento de Relaciones Laborales, Reclutamiento, Selección y Capacitación; y
 - b) Departamento de Nómina;
3. Subdirección de Recursos Materiales:
 - a) Departamento de Adquisiciones y Contratos;
 - b) Departamento de Almacén;
 - c) Departamento de Control Vehicular y Combustible; y
 - d) Departamento de Taller Municipal.
4. Subdirección de Servicios Generales:
 - a) Departamento de Intendencia; y
 - b) Departamento de Logística, Rotulación y Mantenimiento.
5. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65. Los servicios públicos que estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, con base en su organización, serán los siguientes:

- I.** Jefatura de Imagen urbana: Propiciará el embellecimiento de la imagen urbana del Municipio, a través de la coordinación, programación y seguimiento de las oficinas de bacheo y pintura, alumbrado público y parques y jardines, alineado a la normativa vigente a nivel federal, estatal y municipal; además de proponer y realizar acciones para el fomento y la preservación de la imagen urbana municipal;
- II.** Oficina de Bacheo y Pintura: Elaborará y actualizará la programación de acciones de bacheo con mezcla asfáltica y material pétreo, en las calles y avenidas del Municipio, considerando el balizamiento de guarniciones; mantener la infraestructura urbana municipal, debidamente pintada; recolectar escombro en áreas públicas y particulares esto último siempre y cuando cumpla con su respectivo pago de derechos correspondiente en la tesorería Municipal;
- III.** Oficina de Alumbrado Público: Realizará la instalación, cambio de materiales a las luminarias, operación, mantenimiento integral, para la debida prestación eficiente del servicio de alumbrado público, y contará permanentemente de un censo actualizado de luminarias;
- IV.** Oficina de Parques y Jardines: administrará, rehabilitará y mantendrá integralmente en óptimas condiciones las áreas verdes, de recreación,

parques y jardines, bajo puentes, así como calles, avenidas y vialidades. Podrá dar servicio privado de poda y derribe de árboles, siempre y cuando se cumpla con el respectivo pago de derechos correspondiente en la tesorería municipal; producirá, reproducirá y preservará especies arbóreas y arbustivas a través del vivero municipal, destinadas a la forestación y reforestación urbana;

V. La Jefatura de Sanidad, Recolección y Disposición Final: Procurará la sanidad pública a través de la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la organización, conservación y buen funcionamiento de los panteones municipales y la prevención de enfermedades zoonóticas;

VI. Oficina de Panteones: Prestará el servicio de panteones para proporcionar que el funcionamiento y mejoramiento de la infraestructura de los panteones operados por el Municipio, estén en óptimas condiciones, y contará con un registro actualizado de fosas, inhumaciones y exhumaciones que se realizan, además de supervisar los cementerios concesionados; se cumplirá con todo lo previsto en el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán vigente;

VII. Oficina de Recolección y Limpia: Realizará el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en sus diferentes etapas, y atenderá principalmente la demanda ciudadana del servicio de recolección en comunidades, vialidades y espacios públicos; así como el servicio de limpieza, a través del barrido en plazas, avenidas, áreas comunes y áreas verdes, en calles con suciedad extrema, propiciando la eliminación de tiraderos clandestinos. Mejorará la eficacia operativa, estableciendo estrategias para actualizar y organizar rutas para la prestación y mejora de estos servicios con la comunidad en general, incluyendo el sector comercial y privado. Supervisará la prestación del servicio de transferencia de residuos contratado y vigilará su cumplimiento normativo. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Tultitlán; y

VIII. Oficina de Control canino y salud pública veterinaria controlará la población canina y felina en el Municipio, reputará como mostrencos a los perros y gatos callejeros para ser retenidos y custodiados aplicando todos los efectos legales, aplicará la vacuna antirrábica, capturará y utilizará la eutanasia para animales, atenderá denuncias de perros y gatos agresores, realizando la observación clínica de los animales, esterilizará, disminuirá la incidencia de zoonosis y gestionará la adopción; además administrar y vigilar el óptimo funcionamiento del Centro de Control Canino y Salud pública Veterinaria.

La Dirección de Servicios Públicos procurará la participación más amplia en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas, a efecto de optimizar los recursos públicos que tiene a su cargo.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 66. El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales, al plan municipal de Desarrollo Urbano vigente, respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar, ejecutar, evaluar o modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales, por conducto de las áreas de planeación y desarrollo urbano;
- II.** Convenir y participar, en coordinación regional y metropolitana, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la vivienda y la prestación de servicios públicos;
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV.** Coadyuvar en la Coordinación de la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir y ejecutar las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI.** Ejercer, indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- VIII.** Realizar convenios con quienes acrediten una afectación por utilidad pública;
- IX.** Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común o estacionamientos delimitados con mallas ciclónicas, maceteros, herrería, cables, postes, cadenas, plumas, jardineras, rampas y construcciones sobre banqueta, así como sobre marquesinas o cualquier otra invasión aérea u obstáculo que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron concebidos;
- X.** Solicitar a las Direcciones de Servicios Públicos, de Obras Públicas, de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de Desarrollo Económico, de Gobierno y Protección Civil, con la Contraloría Municipal, la Consejería Jurídica Muni-

cipal, el Departamento de Comunicación Social y a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para que coadyuven en la ejecución de las resoluciones del Procedimiento Administrativo Común instaurado, así como llevar a cabo la ejecución de la imposición de las medidas de seguridad en términos del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XI. Requerir a los diversos prestadores de servicios conforme a las normas aplicables la correcta instalación, identificación, mantenimiento, permanencia y depuración de cable muerto, así como también el retiro de cable dañado, a causa de algún percance, en el cual se tenga que hacer el tendido de una nueva línea para sustituir la dañada, la cual provoca la obstrucción de la vía pública y daños a la imagen urbana, postes dañados o en mal estado, registros y ductos instalados en la vía pública;

XII. A través de las servidoras públicas y servidores públicos designados, imponer las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación y/o permanencia de acciones que contravengan a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes Reglamentos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de sus Reglamentos; Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general, aplicables en la materia;

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, a efecto de que de acuerdo a sus facultades evite la violación, así como el quebrantamiento de sellos que hubieren sido colocados por la servidora pública o servidor público designados, como medida de seguridad a fin de evitar la consolidación y/o permanencia de las construcciones y actividades que se encuentran contraviniendo las disposiciones legales; de lo contrario, quienes realicen dicha violación serán remitidos a la autoridad competente;

XIV. Otorgar la factibilidad en el caso de autorizaciones de Polígonos de Actuación a que se refiere el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

XV. Supervisar que se cumplan las disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana, coadyuvando con las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y Vialidad;

XVI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales y/o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y/o programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, realización de obras y prestación de servicios;

XVII. Solicitar a las diversas entidades y dependencias federales y/o estatales, así como a las personas físicas y jurídico colectivas, en la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones propias de esta Dirección, aportaciones, cooperaciones, obras y/o acciones destinados a mitigar los efectos del impacto de sus proyectos, por la instalación, ocupación, funcionamiento y/o explotación de recursos naturales y/o de infraestructura, en aquellos proyectos que generen un impacto urbano y/o ecológico; Proponer al Ayuntamiento la autorización y/o aprobación de las tarifas para el cobro por la prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano o de medio ambiente no especificados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;

XVIII. Coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y, en su caso, con otros Municipios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones a que se refiere el presente título; y

XIX. Regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, sus productos y sub productos, de toda actividad productiva, comercial y/o industrial, que sean de alto impacto, las interesadas y los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, en su caso, la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para hacer cumplir las atribuciones que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes Reglamentos; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, así como la demás legislación Federal y Estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general; tendrá las siguientes facultades:

Apartado A. Del Desarrollo Urbano:

I. Expedir las licencias municipales de uso de suelo, de construcción, autorizaciones y/o permisos de obra, así como las prórrogas respectivas a licencias de construcción, conforme a los requisitos y términos que prevé el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas;

II. Expedir constancias de terminación o suspensión de obra, de alineamiento y número oficial, conforme a los requisitos y términos que prevé el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas;

III. Expedir los permisos de obra para la instalación y mantenimiento de ductos y líneas aéreas y/o subterráneas para suministrar servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, señalizaciones, aguas tratadas, gas de

fluido líquido o gaseoso, o cualquier otro servicio de naturaleza análoga y especificaciones en la materia;

IV. Ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo establecido, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente lo ejecutará a cargo y costa de los mismos propietarios y su monto constituirá un crédito fiscal;

V. Expedir la autorización para realizar obras de mejoramiento, modificación, ruptura o corte de banquetas, pavimento en calles y guarniciones para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de conformidad a lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Llevar a cabo la supervisión e inspección de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios para que cumplan con la normatividad establecida en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano referente a los usos de suelo, densidad, intensidad, área libre, cajones de estacionamiento, altura de las construcciones y alineamiento;

VII. Ordenar la revocación de licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmosfera, para los casos que se hayan expedido con documentos falsos o apócrifos, o si se hubiera otorgado contraviniendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y/o demás disposiciones normativas aplicables;

VIII. Expedir las cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo y en su caso coadyuvar, vincular y coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico respecto al dictamen de giro;

IX. Aplicar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones de conformidad a lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables; y

X. Retirar y resguardar los materiales, herramienta, equipo de construcción, maquinaria y vehículos que se utilicen para llevar a cabo la consolidación de construcciones en proceso de suspensión, el infractor tendrá treinta días naturales para pagar el monto de la multa que imponga la Directora o el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y asimismo para acreditar la propiedad; luego de lo anterior, la Directora o el Director ordenara mediante oficio la liberación de los bienes, en caso de no hacerlo, esta dará vista a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice el procedimiento respectivo para su remate en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran los materiales, herramienta, equipo de construcción, maquinaria y vehículos no serán atribuibles a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la o el infractor debió evitar y acatar por cuenta propia.

Apartado B. De la Tenencia de la Tierra:

I. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra que sea susceptible de regularización; y

II. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales y en coordinación con los representantes de los núcleos ejidales en la regularización de la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos irregulares ajustándose a las disposiciones jurídicas aplicables de desarrollo urbano, a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia.

Apartado C. Del Medio Ambiente

I. Vigilará la conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y el control de la contaminación ambiental;

II. Denunciar ante la Autoridad competente a quienes causen daño o deterioro a cualquier ecosistema;

III. Supervisar la actividad de crianza o estadía temporal de animales de granja y/o de corral;

IV. Vigilar y substanciar el procedimiento administrativo a quienes, violenten, incumplan, y/o inobserven las disposiciones en materia de medio ambiente y/o ecología;

V. Expedir la autorización para el derribo, poda y/o aprovechamiento de árboles; Dicha autorización no es necesaria en el caso de poda de árboles que tengan una altura inferior a los 3 metros; En caso de daños causados al arbolado urbano, se deberá compensar mediante entrega de 30 a 50 árboles con una altura mínima de 2.50 metros, con bolsa y/o contenedor con una capacidad de diez kilogramos; la compensación se determinará en razón de la localidad, así como de las especies que se traten, pudiendo llegar hasta 50 el número de árboles restituidos por individuo arbóreo derivado y/o compensación en especie de equipo, herramientas y/o materiales tendientes a evitar la contaminación, proteger, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente; sin exentar de las demás sanciones aplicables;

VI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

VII. Contar con su registro y gafete vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, así como cumplir los requisitos que determine la Secretaría de Medio Ambiente para poder ejecutar dichos trabajos;

VIII. Expedir la licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmosfera a toda unidad económica;

IX. Ordenar la revocación de licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmósfera, para los casos que se hayan expedido con documentos falsos o apócrifos, o si se hubiera otorgado contraviniendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y/o demás disposiciones normativas aplicables;

X. Difundir la información correcta y precisa que emitan las autoridades ambientales estatales y federales respecto a los protocolos, mecanismos de acción y prevención en caso de contingencias ambientales;

XI. Promover, fomentar, coordinar y difundir la cultura ambiental y/o acciones tendientes a la preservación del medio ambiente, así como de respeto y protección a los animales;

XII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y/o servicios públicos o privados que puedan ocasionar la contaminación del aire y/o del suelo, que afecten la flora, fauna o recursos naturales;

XIII. Expedir permiso para el traslado de residuos de manejo especial dentro del territorio municipal;

XIV. Emitir dictámenes de opinión para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como para la operación de energía fotovoltaica;

XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable y para el ahorro del agua en la población, comercio e industria;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en coordinación con las autoridades del Gobierno del Estado de México;

XVII. Promover la creación de áreas verdes, huertos urbanos y azoteas verdes entre la población, comercio y/o industria;

XVIII. Fomentar el consumo racional, reúso, reciclaje, reutilización y disposición final responsable de utensilios plásticos o unicel, de un solo uso elaborados con material no reciclado; Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XIX. Verificar que los programas que emite el sector privado y el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos en cuestiones de recolección, separación y reutilización de los residuos sólidos urbanos, residuos municipales y de manejo especial, cumplan con la normatividad aplicable en la materia; y

XX. Verificar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y se-

mifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de ecología realizará los procedimientos para sancionar las conductas que establecen las normas aplicables en la materia.

Artículo 69. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población residente y de la ciudadanía que cohabitan de forma temporal en territorio municipal:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su inmueble, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual; así mismo la abstención de la colocación de todo objeto en vía pública que genere algún tipo de contaminación al medio ambiente;

II. Hacer de conocimiento a la Subdirección de Medio Ambiente respecto a los sujetos arbóreos dentro del territorio municipal que presente condiciones no favorables como la altura, estado físico, daños y/o afectaciones a terceros;

III. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, dándole el mantenimiento correspondiente;

IV. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

V. Dar aviso a las autoridades competentes respecto a animales salvajes, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en peligro de extinción, aportando los datos necesarios para su localización;

VI. Dar vista a las autoridades competentes respecto a la venta o comercialización de especies de fauna en peligro de extinción y/o endémicas, sus productos o sus partes; y

VII. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que exista maltrato animal, aportando los datos necesarios para su localización.

Artículo 70. Queda estrictamente prohibido:

I. La quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo;

II. Llevar a cabo el derribo, poda o trasplante del arbolado, que se encuentra en la vía pública o predios particulares, con la excepción de lo dispuesto

en la fracción III del artículo 150 de este Bando. En el caso de arbolado con una altura igual o mayor a tres metros, se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la ejecución de la poda, derribo y/o traslado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;

III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;

V. Desperdiciar el agua, lavar con manguera cualquier tipo de bien u objeto; y

VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales.

Artículo 71. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo, la legislación Federal y Estatal que corresponda, así como de sus Reglamentos, Normas Técnicas y disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 72. El Ayuntamiento en materia de educación, cultura y turismo se auxiliará de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo que tendrá las atribuciones señaladas en este Bando y el Reglamento Orgánico.

Artículo 73. Para lograr sus fines, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias del Municipio, mediante la gestión de diversos programas educativos, ante las distintas esferas de gobierno;

II. Implementar convenios con las Instituciones Educativas, para apoyar a las y los estudiantes que requieren realizar su servicio social, prácticas profesionales o estadías;

III. Colaborar en la gestión ante el Gobierno Federal y Estatal para la construcción y rehabilitación de infraestructura, equipamiento y manteni-

miento de los edificios escolares;

IV. Colaborar con Instituciones Estatales y Federales competentes en la implementación de campañas de alfabetización a personas de la tercera edad, con discapacidad y con rezago educativo;

V. Gestionar la celebración de convenios y acuerdos con Instituciones Públicas y Privadas, así como con personas físicas, que fomenten la participación ciudadana en el ámbito educativo, cultural, artístico y turístico, que generen el desarrollo integral de la población;

VI. Promover la lectura, así como organizar, conservar, enriquecer y difundir el acervo bibliográfico, hemerográfico, y videográfico de las bibliotecas públicas, entre la población, además de realizar publicaciones y exposiciones que fomenten la historia, cultura e identidad del Municipio;

VII. Organizar y fomentar en el ámbito municipal las actividades cívicas y educativas;

VIII. Coadyuvar en la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como promover los sitios de interés turístico, la riqueza arquitectónica de los 7 barrios y 4 pueblos, artesanías, vestigios prehispánicos y tradiciones, a través de los medios de comunicación, medios electrónicos y redes sociales Municipales;

IX. Promover la actividad turística;

X. Fomentar la identidad Municipal, a través de actividades turísticas y culturales que den a conocer las raíces histórico culturales de Tultitlán;

XI. Contribuir a la prevención de adicciones, violencia y deserción escolar;

XII. Organizar, administrar, representar y fomentar las actividades de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Tultitlán;

XIII. Gestionar donativos para el desarrollo de las actividades que presta la Dirección de Educación, Cultura y Turismo;

XIV. Implementar concursos que promuevan la participación de la sociedad en los ámbitos educativos, culturales y turísticos;

XV. Promover acciones de revalorización social del magisterio y de los demás actores del proceso educativo, dada su importante contribución al engrandecimiento de nuestro Municipio;

XVI. Estrechar vínculos con la comunidad intelectual, artística, cultural, de investigadores, artesanos y creadores de Tultitlan, sabedores de su impacto en el reforzamiento del desarrollo e identidad Municipal; y realizar acciones que permitan vincular este quehacer intelectual, artístico, cultural e histórico con otros Municipios y Estados de la República Mexicana;

XVII. Realizar diagnósticos y diseño de escenarios prospectivos en mate-

ria educativa, mediante indicadores oficiales relacionados con el sector educativo municipal para identificar áreas de oportunidad en el diseño de políticas públicas a fin de contribuir a brindar un servicio de excelencia tal como se propone en los principios de la Nueva Escuela Mexicana;

XVIII. Promover la gestión de recursos financieros o en especie de programas federales, estatales, municipales, internacionales o privados para la profesionalización docente; y

XIX. Las demás que determine el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que en materia de educación, cultura y turismo señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD

Artículo 74. Los servicios de seguridad pública y tránsito en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.** Ley de Seguridad del Estado de México;
- V.** Código Administrativo del Estado de México;
- VI.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII.** Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- IX.** Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente; y
- X.** Otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la seguridad pública y el tránsito.

Artículo 75. Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. Son autoridades en materia de seguridad ciudadana y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad; y
- IV. La Subdirectora o el Subdirector de Seguridad Vial.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 77. La Consejería Jurídica Municipal protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes para defender los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, promoviendo el respeto entre las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio. Las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 78. La Consejería Jurídica Municipal representará al Municipio, Ayuntamiento, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México; en todos los juicios y procedimientos en los que éstos sean parte; así como también se encuentra facultada para iniciar, tramitar y resolver la rescisión de contratos en forma administrativa, que celebre el Municipio, Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias, y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.

CAPÍTULO XV DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA, CALIFICADORA Y MESA ARBITRAL

Artículo 79. El Ayuntamiento ejerce las funciones de mediación y conciliación a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, las cuales dependerán administrativamente del Síndico de Egresos. Las y los Oficiales Mediadores- Conciliadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 80. La Oficialía Mediadora-Conciliadora expedirá, a petición de parte, actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, previo pago de derechos.

Artículo 81. La Oficialía Mediadora-Conciliadora expedirá, a solicitud de parte, las invitaciones que resulten necesarias a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

Artículo 82. La Mesa de Arbitraje sustanciará los procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos, en términos del artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 83. El Síndico de Egresos, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, así como para imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y en el Reglamento Interno de cada Condominio. Delegará sus facultades en los árbitros necesarios que considere, de acuerdo a las necesidades del Municipio, y serán los responsables de las mesas de arbitraje, ante las que se desarrollará el procedimiento arbitral.

Artículo 84. La Oficialía Calificadora dependerá administrativamente de la Consejería Jurídica y sus funciones estarán reguladas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Orgánico, manuales administrativos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 85. La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia responsable de coordinar el proceso de planeación y seguimiento de los compromisos de gobierno y del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, la programación, control y evaluación que deriven de él.

Artículo 86. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, gestionará los recursos y los asuntos internacionales.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 87. La Dirección de Gobierno y Protección Civil es la Dependencia encargada del despacho de los asuntos de política interior que determine la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, manteniendo la gobernabilidad en el Municipio en materia de movilidad, participación ciudadana, asuntos socio-políticos y de Protección Civil, implementando acciones e intervenciones en la problemática social con agrupaciones y organizaciones sociales, grupos vulnerables y demás colectivos; y de manera simultánea, atender lo relativo a la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural; para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones:

I. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Delegadas y los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, así como de aquellas personas que realizan actividades dentro del territorio municipal, a efecto de que observen los ordenamientos legales vigentes;

II. Ejercer las atribuciones que en materia de Transporte y Movilidad establecen los ordenamientos jurídicos al Municipio y al Ayuntamiento;

III. Tener a cargo la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual será responsable del equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como la prestación de diversos servicios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en la materia;

IV. Las ciudadanas, ciudadanos y las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán auxiliar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en eventos de emergencia o desastre; actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de Dependencias.

Artículo 88. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Asignar recursos humanos, financieros y materiales para la prestación de este servicio;

II. Coordinar y autorizar la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, fuera del territorio del Municipio;

III. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;

IV. Convocar la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil; y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 89. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Prestar atención pre-hospitalaria a personas afectadas por siniestro o accidente en el territorio municipal, ya sea por sus propios medios o en coordinación con otras instancias autorizadas;

II. Participar y auxiliar a la población, por conducto del cuerpo de bomberos ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes naturales o humanos;

III. En caso de ocurrir emergencias, siniestros o desastres, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;

IV. Emitir valoraciones de riesgo a inmuebles que por sus características físicas y geográficas pongan en riesgo la integridad física de sus ocupantes con apoyo del Atlas Municipal de Riesgos, por medio del área de Gestión Integral de Riesgos de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

V. Elaborar programas y operativos de inspección, verificación, suspensión y/o clausura en la materia a las industrias, fabricas, hoteles, discotecas, restaurantes, comercios, lugares de reunión masiva de personas, así como expendios de productos de alto riesgo hacia la población;

VI. Emitir dictamen de viabilidad a todas las instalaciones de los establecimientos fijos que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio

que cumplan con las medidas mínimas de seguridad y dictamen de protección civil a las solicitudes de los particulares de los establecimientos que, dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo, a efecto de mitigar, detectar las áreas de oportunidad y llevar a cabo diagnósticos;

VII. Actualizar Atlas y/o Mapas de Riesgos;

VIII. Impartir cursos de capacitación en materia de protección civil (primeros auxilios, evacuación, prevención, control y extinción de fuego, búsqueda y rescate); serán gratuitos para el sector público y social; y para el sector privado tendrán un costo de recuperación de 35 a 160 veces la UMA para grupos de 2 a 22 brigadistas;

IX. Imponer las sanciones, infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Administrativas en materia de Protección Civil, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones en que se cometan de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes; y

X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TULTITLÁN

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través del órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, tiene como objetivo gestionar, diseñar, promover, supervisar y ejecutar recursos, convenios, programas, proyectos o acciones ante los tres niveles de gobierno que favorezcan y fomenten la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia, bajo los siguientes Principios:

- a) La Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre;
- b) El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres;
- c) La No Discriminación; y
- d) La Libertad de las Mujeres.

Para lo anterior, el Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar la Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente en actividades que se realicen en el Municipio;

II. Realizar proyectos y actividades con las mujeres de Tultitlán para prevenir cualquier tipo y modalidad de violencia de género;

III. Asesorar psicológicamente y de forma gratuita a las mujeres en situación de violencia de género;

IV. Asesorar jurídicamente y de forma gratuita a las mujeres en situación de violencia de género;

V. A solicitud de la interesada, dar vista a las autoridades competentes cuando se conozca de casos de violencia de género; y realizar el acompañamiento en caso de que la usuaria así lo requiera;

VI. Capacitar en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Igualdad Laboral y no Discriminación, así como en los temas relacionados a la prevención de la Violencia de Género, al personal administrativo, policías y demás personal del servicio público del Ayuntamiento encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

VII. Proponer lineamientos, medidas presupuestales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con las Leyes y los Tratados Internacionales en materia de prevención de la Violencia de Género, ratificados por el Estado mexicano;

VIII. Implementar acciones para fomentar la Igualdad de Género y actividades en favor de la diversidad sexual;

IX. Gestionar recursos humanos, materiales y económicos con las Dependencias Municipales correspondientes para el buen funcionamiento de la Casa de Pernocta;

X. Participar en la recuperación de espacios públicos con Perspectiva de Género en el Territorio Municipal; y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento o las que en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

Artículo 91. El Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, en el ejercicio de sus funciones, cumplirá con los Lineamientos estratégicos establecidos en las normas que regulan el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables en el Estado de México, así como la Equidad de Género.

CAPÍTULO XIX DEL INSTITUTO TULTITLENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 92. El Instituto Tultitlense de la Juventud es un órgano desconcentrado que desarrollará las acciones tendientes a promover el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Tultitlán, principalmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la gestión interinstitucional en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 93. El Instituto Tultitlense de la Juventud tiene por objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas para la población del Municipio entre 12 a 29 años de edad,

principalmente en materia de prevención a las conductas de riesgo, capacitación y vinculación para el trabajo, desarrollo profesional, salud sexual y reproductiva, permanencia escolar, incluida la orientación vocacional, acceso al aprendizaje de idiomas, prevención del delito y la violencia juvenil, así como la difusión de programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos, que impulsen el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 94. Corresponde al Instituto Tultitlense de la Juventud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la cooperación interinstitucional de los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en beneficio del bienestar social de las y los jóvenes;

II. Realizar diagnósticos a través de indicadores oficiales de las características socioeconómicas del Municipio de Tultitlán, para identificar las condiciones de vulnerabilidad de las y los jóvenes en las localidades y eficientar la aplicación y ejecución de las acciones y los programas del Instituto;

III. Apoyar el desarrollo y difusión de actividades artísticas, culturales, acceso al aprendizaje de idiomas la expresión de las y los jóvenes;

IV. Fomentar la participación de las y los jóvenes en capacitaciones y vinculación para el trabajo y el autoempleo;

V. Difundir y promover información en materia de orientación vocacional y vinculación;

VI. Diseñar y participar en acciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva en las y los jóvenes;

VII. Promover acciones de prevención del delito y la violencia juvenil bajo los preceptos de seguridad ciudadana;

VIII. Gestionar a través de la relación interinstitucional, recursos que tengan por objetivo el apoyo social y educativo de las y los jóvenes;

IX. Ejecutar las políticas nacionales y estatales en materia de juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes;

X. Integrar el Consejo Municipal de la Juventud;

XI. Apoyar la integración de las organizaciones juveniles que promuevan su inclusión en distintos ámbitos de la sociedad;

XII. Participar en la celebración de actos y acuerdos interinstitucionales, con la administración pública federal, estatal, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas públicas o privadas, tendientes a fomentar el desarrollo de las y los jóvenes del municipio;

XIII. Participar en convocatorias emitidas por instituciones de los sectores público, social y privado que permitan la obtención de recursos en benefi-

cio de las y los jóvenes del municipio;

XIV. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de programas que tienen por objetivo la atención de la juventud; y

XV. Las demás que determine el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que para el grupo de edad indicado en este artículo señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

CAPÍTULO XX DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO

Artículo 95. El Ayuntamiento prestará el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

Artículo 96. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para que la administración de los recursos públicos que se destinen al OPD-APAST se aplique con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. No se convalidarán los actos de las servidoras públicas o los servidores públicos que causen o hayan causado daños o perjuicios al patrimonio del OPD-APAST y para ello se respetará la garantía de audiencia a las y los contribuyentes afectados.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de sus órganos de la Administración Pública Centralizada, colaborará con el OPD-APAST, para realizar todas las acciones tendientes a mitigar y erradicar los efectos de las inundaciones; además de apoyar las campañas de limpieza de las vialidades para sanear la infraestructura hidráulica municipal. Así como, llevar a cabo el manejo sustentable del agua y fomento a la cultura del agua.

Artículo 98. El Ayuntamiento realizará las obras públicas tendientes a apoyar los planes y programas del OPD-APAST, para garantizar el abasto suficiente de agua potable en todas las comunidades del Municipio.

Artículo 99. El OPD-APAST estará facultado para realizar todas las atribuciones, funciones y será también responsable de las obligaciones y procedimientos administrativos que para los organismos operadores señalan la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, sus reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como, las que disponga el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y la Presidenta Municipal Constitucional o el Presidente Municipal Constitucional.

El OPD-APAST tiene el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones que derivan de los servicios que presta, y así también podrá realizar la restricción del servicio por falta de pago, el embargo, pudiendo para ello solicitar la anotación preventiva de los inmuebles en el Instituto de la Función Registral.

En los casos de los inmuebles que no cuenten con un contrato de servicios, emitido por el prestador de los servicios OPD-APAST, este podrá cancelar la toma de agua y/o drenaje de manera provisional o definitiva.

Asimismo, el OPD-APAST podrá emitir constancias, permisos, certificaciones, factibilidades, dictámenes técnicos; efectuar visitas de verificación, inspección y vigilancia; realizar notificaciones, iniciar, tramitar, resolver y ejecutar sus propias resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos, así como aplicar sanciones y multas derivadas de las infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, así como al el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable con respecto al ámbito de su competencia. Promover, ejecutar las medidas y acciones para el uso eficiente y racional del agua; para el control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua que se encuentren en la circunscripción del Municipio.

CAPÍTULO XXI DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO

Artículo 100. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia, inclusión y empoderamiento social, con atención especial a grupos vulnerables, a través del DIF-Tultitlán, quien se podrá coordinar con dependencias e instituciones del sector público, social y privado para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, en estricto apego y respeto a la normatividad aplicable.

Para lograr lo anterior el DIF-Tultitlán realizará programas sociales que adopten una perspectiva de género y de derechos humanos, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Formular los mecanismos de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a las operadoras/ejecutoras y los operadores/ejecutores;
- II.** Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean congruentes con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III.** Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en las que se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV.** Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la

dignidad de las personas, con equidad de género;

V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de Gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;

VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social; y

VII. Todas aquellas establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos jurídicos que contengan disposiciones a favor de la población vulnerable.

Artículo 101. El Ayuntamiento, a través del DIF-Tultitlán, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio; atender a las mujeres y hombres en calidad de adultos mayores, personas con discapacidad y a aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como para concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que viven en las zonas con altos índices de marginación del Municipio.

CAPÍTULO XXII

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TULTITLÁN, MÉXICO

Artículo 102. El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, es un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, está sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

Artículo 103. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, promoverá la práctica del deporte y la actividad físico-recreativa en el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus actividades recreativas y laborales, a través de las atribuciones que establece la Ley de su creación, así como serán a su cargo las siguientes acciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a las y los deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;

II. Promover la creación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los recursos humanos, materiales, infraestructura y financiera, destinados

a la cultura física, actividades recreativas, deporte y deporte adaptado; que estén bajo su resguardo;

III. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;

IV. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones por medio de la celebración de convenios deportivos que administre el IMCUFIDET a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la pérdida de la administración municipal;

V. Promover la identidad del Municipio Tultitlán, en el ámbito municipal a través del deporte;

VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

VII. Promover y gestionar la obtención de recursos financieros o de especie de programas Estatales, federales, internacionales o privados para su administración dentro del IMCUFIDET;

VIII. Coadyuvar con las instancias municipales para el rescate de las y los jóvenes en proceso de reintegración social mediante el deporte; y

IX. Promover campañas deportivas en las áreas vulnerables dentro del Municipio con ofertas de integración a las diferentes actividades deportivas.

Artículo 104. Para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, la práctica de la cultura física y el deporte es una prioridad fundamental, siendo el deporte una de las expresiones culturales que más vinculan la relación entre los seres humanos.

Artículo 105. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades que tienen las y los Tultitlenses, para formar parte de los programas que se implemente en materia de cultura física y deporte;

II. Promover acciones que beneficien la salud de las y los Tultitlenses con la realización de actividades deportivas;

III. Realizar la promoción de la práctica de deporte y actividad física entre la población infantil, juvenil, adulta, de la tercera edad y deporte adaptado;

IV. Fomentar la actividad deportiva por medio de planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos; y

V. Implementar el registro de instalaciones deportivas municipales adscritas al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, así como el mantenimiento a la infraestructura municipal, destinada para este fin.

CAPÍTULO XXIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TULTITLÁN

Artículo 106. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán es un órgano que cuenta con autonomía en sus decisiones. Su creación y competencia legal deriva del Título IV, Capítulo X de la Ley Orgánica, así como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 107. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 108. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I.** Seguridad Ciudadana, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II.** Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV.** En todo el territorio municipal, la recolección de residuos sólidos urbanos, barrido de calles, avenidas y espacios comunes; mantenimiento y vigilancia a los panteones municipales; control de la sobrepoblación de perros y gatos a través de la esterilización, dar en adopción a particulares y/o Asociaciones Protectoras de animales previo cumplimiento del procedimiento respectivo, captura de animales en abandono y situación de riesgo, acciones de prevención y control de la rabia; mantenimiento a parques y jardines municipales, poda y derribe de árboles con previa autorización de la autoridad correspondiente, forestación y reforestación a través del vivero municipal; mantenimiento preventivo y correctivo (bacheo) a calles y avenidas urbanas; pintar bienes inmuebles y/o muebles en áreas de uso común o colectivo, balizado de banquetas y guarniciones, mejoramiento de la infraestructura municipal; mantenimiento y reparación al sistema de alumbrado público y sustitución de luminarias;
- V.** Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI.** Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, su-

pervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;

VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 109. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 110. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;

V. Por concesión administrativa, exceptuando el servicio de seguridad ciudadana y vialidad; y

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 111. El Ayuntamiento promoverá y organizará de manera ordena-

da, la participación ciudadana voluntaria, individual y/o colectiva, quienes deberán obtener siempre, autorización expresa de la autoridad correspondiente, para procurar el buen funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos municipales.

Artículo 112. Las usuarias o usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera exclusiva y puntual ante la Tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL ESPACIO PÚBLICO Y ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. La intervención de la Autoridad municipal en las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de los particulares, se ajustará a los derechos constitucionales de libertad, igualdad y legalidad, para hacer efectivas las modalidades a la propiedad privada y salvaguardar el interés público municipal, conforme a los siguientes ordenamientos y disposiciones:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV.** Código Administrativo del Estado de México;
- V.** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII.** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII.** Plan de Desarrollo Municipal;
- IX.** Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán;
- X.** Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- XI.** Las leyes y reglamentos que por su contenido o efectos sirvan para salvaguardar el interés público municipal; y
- XII.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 114. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de los particulares regulada por el Ayuntamiento, se requiere de licencia, permiso, Evaluación de Impacto Estatal o Dicta-

men de Giro vigente, otorgada por la autoridad competente, los cuales se expedirán siempre y cuando el particular presente la documentación requerida. La licencia, permiso, dictamen o autorización expedida por la Autoridad, según sea el caso, se deberá tener a la vista del público.

La licencia, permiso o autorización expedida por la Autoridad municipal otorga, únicamente, el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, especificada en el documento y exclusivamente en el domicilio consignado para su realización, en el entendido que dicha autorización en ningún caso otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común, ni es transferible a terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la Ley.

No es válida la licencia, permiso o autorización que contenga fe de erratas o corrección, así como datos que generen incertidumbre respecto de la persona a quien se otorgó o la fecha en que se expidió, o que contenga enmendadura, testado, raspado, tachado o que esté maltratada, de manera que resulte ilegible o genere incertidumbre en los datos que contiene. No se reconocen efectos jurídicos a la licencia, permiso o autorización que no esté debidamente formada por la servidora pública autorizada o el servidor público autorizado, siendo no delegable la firma de la servidora pública o del servidor público que debe estar contenida en la licencia, permiso o autorización.

No se permitirá la creación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos, o de cualquier otra índole.

Artículo 115. El acuerdo de cabildo, licencia, permiso o autorización otorgado por la Autoridad municipal a particulares mediando error, dolo, violencia o que contravenga el interés público municipal, se perjudiquen o pierdan derechos sobre los bienes de dominio público o en cualquier materia, dará lugar a su anulación o será invalidado administrativamente, previa audiencia de las interesadas o los interesados.

Artículo 116. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan:

- I. Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;
- II. Las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo; y
- III. Las condiciones de inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 117. La Autoridad municipal competente regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que desarrollen los particulares, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, la Autoridad municipal competente iniciará el procedimiento administrativo común en contra de los particulares que transgredan las disposiciones en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios y, de ser necesario,

impondrá las sanciones correspondientes.

No se expedirán permisos para instalar puestos en la vía pública que comercialicen cualquier tipo de dispositivos móviles electrónicos.

Artículo 118. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, serán responsables de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, desde su fuente de origen para su recolección, separación, transporte y disposición final, pudiendo convenir con una prestadora o un prestador de servicios autorizado para tales fines o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios referidos en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 119. La actividad de los particulares en la vía pública y equipamiento urbano que cause su deterioro o modificación, obliga a quien lo causó, a su reparación, a plena satisfacción de la Autoridad municipal competente.

La Autoridad municipal puede exigir a los particulares fianza o garantía prenda que asegure la reparación del daño por deterioro o modificación en la vía pública y equipamiento urbano, previamente a la realización de sus trabajos, los cuales podrán ser supervisados por la Administración Pública Municipal.

Si el daño causado a un poste de alumbrado público es derivado de un accidente de tránsito, la conductora o el conductor o responsable del hecho serán puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Si se detectan conexiones ilegales al sistema eléctrico público para casa-habitación, comercios, industrias, incluyendo los tianguis o mercados informales en vía pública, se pondrán a disposición inmediata a las presuntas infractoras o los presuntos infractores ante la autoridad competente, por la posible comisión de un delito.

Artículo 120. Son inválidas y se dejan sin efectos jurídicos y materiales los oficios y circulares que, de conformidad a la legislación aplicable, debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento, hayan sido expedidas o sean expedidas por servidores públicos sin competencia.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 121. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad municipal para:

I. El uso de suelo, misma que autorizará los lineamientos siguientes: la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el ali-

neamiento y número oficial;

II. La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública;

III. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;

IV. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la Autoridad competente y se realizará en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca;

V. Para el establecimiento de nuevos tianguis o para el cambio de ubicación de los ya existentes se requerirá la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

VI. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;

VII. Para utilizar espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;

VIII. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y por la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiéndose por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que para presenciarlo se cobre una determinada cantidad de dinero; y

IX. Las demás que deriven de la Ley y reglamentación administrativa.

Artículo 122. Los particulares que ejerzan las actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal. El cumplimiento o exigibilidad de la obligación fiscal no legitimará hechos o circunstancias no apegadas a la legislación por lo que el particular no podrá invocar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

Artículo 123. Los particulares están obligados a presentar la información y documentación requerida por la Autoridad municipal competente para formar el sistema de unidades económicas del Municipio. Todos los cambios en la actividad económica autorizada a los particulares darán lugar

a informar inmediatamente a la Autoridad municipal para actualizar sus registros.

Artículo 124. El Ayuntamiento autorizará el formato de la cédula de identificación y registro de unidad económica, mismo que será exhibido en el lugar en el que se desarrolle la actividad preponderante de la unidad económica.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 125. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitario, cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 126. No se otorgarán ni renovarán licencias y no se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cumplan con la normatividad aplicable. No se otorgarán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones de cambios de domicilio para el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollen actividades que afecten los derechos de la colectividad; o bien, que no cumplan con las normas de uso de suelo contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán.

Artículo 127. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y/o reordenamiento del comercio instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior será realizado, en su caso, sin violar los derechos constitucionales de los involucrados, con el interés primordial de salvaguardar el orden y la paz social.

Artículo 128. Ningún particular será exceptuado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Reglamento; la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus reglamentos, normas técnicas y demás Reglamentos que regulen la actividad comercial y de prestación de servicios en el territorio Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 129. Los municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección de Datos actos y procedimientos que dicten o ejecuten las Autoridades Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 130. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, el acto administrativo se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos y sus reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 131. La Administración Pública Municipal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias está facultada para ordenar y llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 132. La Administración Pública Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo común, dentro del cual otorgará la garantía de audiencia al particular; así como sustanciarlo, resolverlo y ejecutarlo, haciendo cumplir sus propias determinaciones aparejadas con la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías o la clausura de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

En los procedimientos administrativos que se instauren, se considerará la reparación de los daños y perjuicios causados por los particulares y, en su caso, se dejará a salvo el derecho del Municipio para hacer valer estas reclamaciones ante los tribunales o instancias competentes. No se reconoce ningún tipo de inmunidad administrativa que sirva de excepción para dejar de imponer las sanciones señaladas en este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 133. La Administración Pública Municipal para hacer cumplir sus determinaciones derivadas de un procedimiento administrativo común o para imponer el orden en el desarrollo del mismo, podrá hacer uso indistintamente de los medios de apremio y medidas disciplinarias, sin perjui-

cio de la responsabilidad penal.

A. Medidas disciplinarias:

I. Amonestación; y

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la infractora o el infractor fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

B. Medios de apremio:

I. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la infractora o el infractor fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

III. Auxilio de la fuerza pública, siempre de manera proporcional a la gravedad de la falta y de forma razonable, previsible y atendiendo al principio de equidad;

IV. Remisión ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador;

V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VI. Las demás que establezca el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 134. Cuando constate la Administración Pública Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones administrativas contenidas en diversos ordenamientos legales han sido violadas por actos u omisiones de personas físicas y morales, podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas preventivas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 135. De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad.

Artículo 136. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando.

Artículo 137. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, será citada la ciudadana o el ciudadano para que en el plazo de cinco días demuestre que ha subsanado las observaciones, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 138. En materia de comercio, deberá indicarse a la infractora o al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 139. Las medidas de seguridad son determinaciones dictadas por el área competente de la Administración Pública Municipal; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes especiales o el presente Bando.

Artículo 140. Las medidas de seguridad que la Administración Pública Municipal podrá adoptar son las siguientes:

- I.** Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;
- IV.** Demolición total o parcial;
- V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.** Evacuación de zonas;
- VII.** Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractoras o infractores que, al momento de su presentación o estancia en

la Oficialía Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;

VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;

IX. Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días;

X. Reubicación temporal y/o definitiva de comerciantes ambulantes;

XI. Retiro provisional y/o definitivo de tianguis, bazares, puestos fijos o semifijos; y

XII. Cualquier otra medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

Al ejecutar un retiro provisional, las mercancías quedarán a disposición de la o del comerciante, pero en caso de que ésta o éste no dispongan de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente, remitiendo a la infractora o al infractor a la Oficialía Calificadora. En caso de tratarse de bienes perecederos, habiendo transcurrido 24 horas posteriores a la diligencia sin que la o el comerciante se presente a recoger dichos bienes, éstos serán donados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

Asimismo, tratándose del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente; quien en caso, de que transcurran 30 días naturales sin que fueran reclamadas, los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su remate en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran dichas estructuras no serán atribuibles a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la o el comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

Artículo 141. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de Ley; y

II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de las afectadas o los afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 142. Cuando la Administración Pública Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará a la afectada o al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 143. Contra los actos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal en materia administrativa o fiscal, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 144. La Sindica o el Síndico Municipal será competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad en contra de actos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal.

CAPÍTULO VII DE LA ANULACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 145. El Ayuntamiento podrá anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidoras públicas o servidores públicos municipales que carezcan de competencia o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a las interesadas o a los interesados.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. Se considera como falta administrativa o infracción, cualquier acción u omisión de las vecinas o los vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que, dentro del territorio municipal, contravengan cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos de observancia general, aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 147. La o el policía en servicio dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio, será responsable y está facultado para vigilar la observancia y cumplimiento del Bando y demás disposiciones reglamentarias de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 148. La o el policía en servicio que detenga a alguna persona por infringir cualquiera de las disposiciones del Bando, deberá presentarla in-

mediatamente ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador.

En caso de que la conducta cometida por la o el presunto infractor pueda dar lugar a la tipificación de algún delito, será puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 149. Ayuntamiento, por conducto de la Consejería Jurídica Municipal, tiene bajo su responsabilidad imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando, las cuales serán determinadas por la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador municipal.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 150. Serán sancionadas las infracciones al Bando, conforme al siguiente tabulador:

I. CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>1. Pintar topes para solicitar dádivas o donativos.</p> <p>2. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor en movimiento, o cuando éste se encuentra estacionado.</p> <p>3. Inhalar sustancias tóxicas, consumir enervantes, estupefacientes fumar marihuana en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor o en algún lugar de concurrencia pública o recreación familiar.</p> <p>4. En vía pública hacer uso indebido de instrumentos u objetos que por su naturaleza puede ser utilizado en un acto de agresión, y se deduzca que ponen en peligro la integridad física o el patrimonio de terceros.</p> <p>5. Promover o permitir que las personas menores de edad realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la</p>	<p>Multa equivalente de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

**I. CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS
Y LA SEGURIDAD CIUDADANA**

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>que se pretenda obtener una remuneración económica.</p> <p>6. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.</p> <p>7. Abstenerse de cooperar para la realización de los acuerdos condominiales.</p> <p>8. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.</p> <p>9. Checar o detener sobre el arroyo vehicular, a vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia.</p>	<p>Multa equivalente de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>10. Generar cualquier ruido que, sin causar daños a la salud ni rebasar el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas estatales vigentes, causen malestar a las vecinas o los vecinos contiguos.</p> <p>11. Con motivo de la celebración de una fiesta familiar o cualquier tipo de evento, hacer ruido excesivo a deshoras de la noche que impida el buen descanso de las vecinas o los vecinos.</p> <p>12. Alterar el orden público.</p>	<p>Multa de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

I. CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>13. Realizar, organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo sin el permiso correspondiente.</p>	<p>Multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>14. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias o arranques vehiculares de velocidad en vías públicas.</p>	<p>Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 12 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

II. CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>1. Realizar todo acto de exhibición corporal con intención sexual o genitales en la vía pública o en medio de transporte público, que atente u ofenda a una persona, el orden cotidiano o las buenas costumbres.</p> <p>2. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos inapropiados de naturaleza sexual.</p> <p>3. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos.</p>	<p>Multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

II. CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>4. Dirigirse a las personas con frases o ademanes que atenten contra su dignidad, asediarla de manera impertinente, intimidarla, maltratarla o molestarla para hacerle padecer una situación humillante o vergonzosa en vía pública o en medio de transporte público.</p> <p>5. Atentar contra la privacidad de las personas mediante la toma de fotografías o videograbaciones en la vía pública o en medio de transporte público sin la finalidad de sustentar un acto de autoridad.</p> <p>6. Vulnerar los derechos de las niñas, niños, adultos mayores, mujeres y personas con capacidades diferentes.</p>	<p>Multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>1. Permitir que el perro de su propiedad o posesión transite libremente sin correa o lo estimule o incite a atacar a cualquier persona.</p> <p>2. Tener mascotas y no cumplir con las obligaciones de darles limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado.</p> <p>3. Abstenerse de recoger o limpiar los desechos que dejen los animales domésticos de su propiedad o posesión que defequen u orinen en la vía pública.</p>	<p>Multa de 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>4. A quien entregue en donación voluntaria al centro de control canino y salud pública veterinaria a los perros y gatos de su propiedad, posesión y/o custodia que no justifique el sufrimiento causado por un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles.</p> <p>5. A quienes proporcionen el servicio de vacunación antirrábica y/o desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad de los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio de Tultitlán, amparándose con documentos falsos o de dudosa procedencia y/o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y Municipal.</p>	<p>Multa de 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>6. A quien instale bajadas y/o colocación de cable aéreo o subterráneo de la vía pública y/o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o sin el contrato de C.F.E.</p> <p>7. A quien acceda a la red de suministro de energía (colgarse) por medio de la colocación de cable aéreo o subterráneo de las luminarias públicas y/o espacios públicos municipales.</p> <p>8. A quien dañe la infraestructura del Alumbrado Público Municipal la cual consiste en postes, cableado y lámparas con brazo metálico y reflectores, deberá reparar los daños, dependiendo de la evaluación que realice la Dirección de Servicios Públicos.</p>	<p>Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>9. Hacer uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales.</p> <p>10. Desperdiciar el agua barriendo o limpiando fachadas, banquetas o lavando vehículos con chorros de agua conducidos con manguera.</p> <p>11. Hacer uso o abstenerse de dar mantenimiento a un inmueble de su propiedad o posesión que moleste a las vecinas o los vecinos o ponga en peligro la seguridad de las o los transeúntes.</p> <p>12. Obstaculizar la realización de campañas de prevención del delito, así como de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano.</p> <p>13. Usar indebidamente o sin autorización el escudo o topónimo del Municipio, así como el logo oficial del Ayuntamiento.</p> <p>14. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios en las comunidades donde se implemente este programa.</p> <p>15. Quemar residuos sólidos urbanos (basura doméstica), hojarasca, hierba seca, llantas, plásticos, lubricantes, solventes o cualquier otro similar que causan daños al medio ambiente, ocasionan malestar a las vecinas o los vecinos contiguos.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>16. Abandonar en la vía pública y/o áreas o lugares de uso común vehículos que representen una obstrucción a la libre circulación, proliferación de basura o comprometa la seguridad de transeúntes.</p> <p>En este caso la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad está facultada para retirar el vehículo y depositarlo en el corralón oficial.</p> <p>17. Ocultar el número oficial de la fachada de su domicilio que le asigne la Autoridad municipal.</p> <p>18. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, lote baldío o en propiedad particular sin el permiso de la autoridad correspondiente.</p> <p>19. Hacer la quema de juegos pirotécnicos sin el permiso de la Autoridad competente.</p> <p>20. Omitir el uso de agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores.</p> <p>21. Depositar o arrojar basura (residuos sólidos urbanos) desperdicios solventes, aceite, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas o en la vía pública o espacios públicos que causan daños al medio ambiente, ocasionan malestar a las vecinas o los vecinos contiguos.</p> <p>22. Abandonar o dejar sus residuos sólidos urbanos en los frentes inmediatos a sus viviendas, ni colocarlos en otros frentes, esquinas, o postes.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>23. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares.</p> <p>24. Descargar aguas residuales a cielo abierto que, sin causar daños a la salud pública, ocasionen malestar a las o los transeúntes.</p> <p>25. Orinar o defecar en la vía pública, salvo las excepciones determinadas en el artículo 151 de este Bando.</p> <p>26. Tirar basura en lugares no autorizados.</p> <p>27. Permitir el propietario de un lote baldío que este se encuentre sucio, con maleza o prolifere en la fauna nociva.</p> <p>28. Colocar topes, vados o vibradores en las calles, así como cables, cadenas, mecatones, herrerías o cualquier otro objeto que obstaculice las vías públicas sin contar con el permiso previo de la Autoridad municipal.</p> <p>29. Colocar cables y postes sin autorización de la Autoridad municipal.</p> <p>30. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>31. Distribuir y/o comercializar mediante cisterna (pipa) agua potable o tratada sin el permiso correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables.</p> <p>32. Realizar trabajos para la instalación o modificación a la red Municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente.</p> <p>33. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda o publicidad en elementos del equipamiento urbano, de ornato o árboles, así como pintar bardas con cualquier tipo de publicidad sin el permiso de la Autoridad competente.</p> <p>34. Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la Autoridad competente.</p> <p>35. Impedir u obstruir con cualquier objeto o de cualquier forma, el uso de entradas o salidas de inmuebles sin autorización de la propietaria o del propietario, poseedora o poseedor del mismo.</p> <p>La policía municipal está facultada para retirar de inmediato cualquier obstáculo instalado sin autorización de la Autoridad competente que impida el libre tránsito en las vías públicas o que impidan el uso de parques o jardines públicos.</p> <p>36. Apartar espacios mediante la colocación de cualquier objeto, para asignarlo como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>las conductoras o los conductores se estacionen sobre los lugares permitidos en la vía pública.</p> <p>37. Construir, colocar o instalar cualquier objeto sobre la vía pública que impida la libre circulación de vehículos y transeúntes.</p> <p>38. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller.</p> <p>39. Realizar actividades propias de servicios públicos municipales sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente.</p> <p>40. Estorbar o impedir la prestación de cualquier servicio público municipal.</p> <p>41. Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente.</p> <p>42. Retirar ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o del OPD-APAST, sin contar con el permiso correspondiente.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

III. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>43. A quién dañe la infraestructura urbana; Parques, Jardines, áreas verdes, camellones y la flora en general, además de la reparación del daño, dependiendo de la evaluación que realice la Dirección de Servicios Públicos.</p>	<p>Multa de 50 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>44. A quien instale sobre la vía o espacios públicos municipales, cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sin contar con autorización correspondiente.</p> <p>45. A la propietaria o al propietario, concesionaria, concesionario y/o representante legal, de la red de telecomunicaciones que por acción u omisión carezca de trabajos de mantenimiento en su infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas y que tenga cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales.</p>	<p>Multa de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>46. A quien dañe la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias o cualquier espacio público municipal.</p>	<p>Multa de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 24 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

IV. COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>1. Vender en vías o en espacios públicos, bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o envase cerrado sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.</p> <p>2. Colocar cualquier objeto sobre la vía que impida la libre circulación de vehículos y transeúntes, con la intención de reservar los espacios de estacionamiento al frente o circundantes a los establecimientos mercantiles.</p> <p>3. La policía municipal está facultada de oficio o a petición de la Dirección de Desarrollo Económico, para retirar de inmediato cualquier objeto colocado que impida el libre tránsito en las vías públicas en el supuesto previsto el párrafo anterior y se considera para los efectos de éste Bando, que dichos objetos son materiales de desecho que serán recolectados por la Dirección de Servicios Públicos para su disposición correspondiente.</p> <p>4. Proporcionar datos falsos u ocultar información verídica a la Autoridad Municipal.</p> <p>5. Volantear, perifonear, rotular paredes con anuncios comerciales o hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública sin el permiso correspondiente.</p> <p>6. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado.</p> <p>7. Ingresar a zonas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

IV. COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.</p> <p>8. No respetar los cajones de estacionamiento establecidos para personas con discapacidad o hacer mal uso de ellas.</p> <p>9. Omitir la obligación de tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento.</p> <p>10. Colocar mercancías en la vía pública sin la autorización correspondiente.</p> <p>11. Hacer maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando.</p> <p>12. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o lucrativa sin permiso, autorización o licencia de la Autoridad municipal.</p> <p>13. Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás Planes que deriven del mismo.</p> <p>14. Carecer de licencia de construcción para obras particulares.</p> <p>15. Permitir el ingreso a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como el de cualquier persona que porte arma de fuego a bares, cantinas o pulquerías.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

IV. COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>16. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días que este prohibida su venta o fuera del horario autorizado; así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.</p> <p>17. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad municipal.</p>	<p>Multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, arresto administrativo de 8 a 36 horas.</p> <p>El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

La Oficial Calificadora o el Oficial Calificador, además de las sanciones que imponga de conformidad con el presente Bando, será facilitador en el ámbito administrativo para que la infractora o el infractor reparen los daños causados, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 151. No constituyen faltas administrativas, por lo que se dejará de sancionar:

I. No contar con licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no alteren la estructura de la construcción;

II. No contar con permiso o licencia para ejecutar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, sin que se afecte el arroyo vehicular;

III. No contar con permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como finalidad su destrucción;

IV. Orinar en la vía pública, siempre que sea consecuencia ineludible de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cedula profesional, así como el nombre correcto de la o del paciente;

V. El traslado que realicen los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se ingieran en la vía pública;

VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación, siempre y cuando se respete el Reglamento de Tránsito; y

VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo, siempre y cuando se respete el Reglamento de Tránsito.

Artículo 152. Siempre que cometa alguna de las infracciones que señala el artículo 150 de este Bando, por regla general la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador impondrá a la o al responsable como sanción administrativa en primer lugar la multa, la que de no pagar se permutará por arresto que no excederá en ningún caso de 36 horas o, este a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad.

La Oficial Calificadora o el Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene la infractora o el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera la quejosa o el quejoso.

Artículo 153. La Oficial Calificadora o el Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto y realizará los trámites necesarios dentro del Sistema Integral de Recaudación para expedir la orden de pago correspondiente y se liquide la multa en la Tesorería.

Artículo 154. La infractora o el infractor que sea presentado ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador deberá ser respetado en sus derechos humanos, así como también podrá hacer llamada telefónica a persona de su confianza.

Artículo 155. Si la infractora o el infractor fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados de una actividad lícita, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 156. En caso de reincidencia, la o el responsable será sancionada o sancionado, con el doble de la multa que se le haya establecido con anterioridad; excepto el arresto que no podrá exceder en ningún caso de 36 horas.

Artículo 157. Para la determinación de la reincidencia, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador deberá consultar el Registro de Infractores.

Artículo 158. Cuando al mismo tiempo con una misma conducta se cometan varias infracciones, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más alta del conjunto de las faltas cometidas; pero en el caso de arresto no podrá exceder de 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS MENORES INFRACTORES

Artículo 159. Cuando sea presentado ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador una persona menor de doce y menos de dieciocho años, por la comisión de faltas administrativas, a fin de garantizar sus Derechos Humanos y ponderando el Interés Superior del Menor, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF-TULTITLÁN para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

La Oficial Calificadora o el Oficial Calificador harán comparecer a su padre, madre, tutora, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante de la o del menor, esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Calificadora.

Artículo 160. Una vez obtenida la comparecencia del padre, madre, tutora o tutor de la o del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México.

Artículo 161. En ningún caso bajo ninguna circunstancia, la o el menor podrá ser ingresado a galeras.

Artículo 162. Para el caso de las y los menores infractores, las sanciones contempladas en este Bando deberán interpretarse a la luz de los Principios establecidos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México.

Artículo 163. Cuando la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá a la o al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 164. Cuando la infractora o el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del territorio del Municipio, podrá solicitar a la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad. En caso de reincidencia, la sanción no podrá permutarse nuevamente por trabajo comunitario.

Artículo 165. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares

de uso común;

IV. Impartición de pláticas a vecinas, vecinos, educandas o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la infractora o del infractor; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 166. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Oficialía Calificadora, atendiendo a los lineamientos que determine.

Artículo 167. La Autoridad municipal proporcionará los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de trabajo en favor de la comunidad y mensualmente la Oficialía Calificadora dará a conocer los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 168. En el supuesto de que la infractora o el infractor no realice las actividades de trabajo en favor de la comunidad, se le tendrá por reincidente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO I DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 169. La recuperación administrativa procede cuando una o varias personas usen o se aprovechen de los bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, sin tener la concesión, autorización, permiso o licencia o éstas se hayan extinguido, terminado, cancelado, anulado o revocado.

Artículo 170. La recuperación administrativa se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento emitir y notificar personalmente la orden de recuperación administrativa de bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán.

La cual deberá estar debidamente fundada y motivada su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.

II. Deberá contener los mismos requisitos establecidos para la orden de vista de verificación que establece el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

a. El nombre de la persona que deba recibir la vista. Cuando se ignore el

nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;

c. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares;

d. El objeto y alcance que ha de tener la visita;

e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y

f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la Autoridad que la emite.

III. Se les hará del conocimiento de manera expresa a la persona o personas que detenten la posesión de bien de dominio público y/o privado, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, acrediten o demuestren la calidad con la que se encuentran en posesión de dicho bien, exhibiendo los documentos en original o copia certificada que lo acrediten.

IV. Si el particular o los particulares no acreditan la legal posesión del bien materia de la recuperación administrativa, con prueba idónea que demuestre la concesión, autorización, permiso o licencia para el uso y/o aprovechamiento en el plazo otorgado para ello, empezará a correr inmediatamente el plazo de tres días hábiles para la desocupación y entrega del bien de forma voluntaria.

Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, una vez feneciendo el término concedido, a la primera hora hábil del día siguiente se realizará la ejecución de desalojo, aún y cuando se encuentre cerrado el lugar o la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a atender la diligencia, facultándose al jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, así como a un notificador adscrito a la Consejería Jurídica y personal necesario a ejecutar de manera coactiva la desocupación del bien.

Autorizándoseles el rompimiento de chapas y cerraduras, así como cualquier obstáculo que impida el acceso, habilitando también además notificadores que sean necesarios para que de manera conjunta o separada hagan constar en actas circunstanciadas los hechos que sucedan al momento de llevar acabo la diligencia en comento, asimismo se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quienes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los ocupantes.

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de ejecución de desalojo, hasta tomar posesión total del bien.

Artículo 171. Una vez, recuperado el bien inmueble se procederá a su ase-

guramiento con el cambio de chapas y/o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado, y se informará su desocupación a la Secretaría del Ayuntamiento para los trámites administrativos correspondientes.

Los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble de referencia que no sean propiedad municipal, serán trasladados a una bodega municipal y quedaran bajo el resguardo del Jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, los cuales quedaran puestos a disposición para que dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la diligencia de desalojo acuda el propietario para reclamar su devolución, previo acreditamiento de la propiedad.

Si en el término concedido nadie se apersonare a reclamar la devolución de los bienes muebles o no acredite su legal propiedad, serán considerados bienes mostrencos y la Secretaría del Ayuntamiento desahogara el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 172. Se dejan a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante la ejecución del procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

Artículo 173. En todo aquello que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 174. Cuando una o un habitante o las o los servidores públicos municipales en funciones, encuentren un bien mueble que pueda considerarse como abandonado, los que remita la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador, así como los perdidos cuya dueña o cuyo dueño se ignore en términos de lo dispuesto por el artículo 5.20 del Código Civil del Estado de México, deberá entregarlo a la Secretaria del Ayuntamiento, quien mandará depositarlo a través del Departamento de Patrimonio Municipal.

Artículo 175. Será la Secretaria del Ayuntamiento el área encargada de desahogar el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 176. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como

coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en la esfera municipal.

Artículo 177. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 178. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 179. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de elementos de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- III. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 180. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por tres ciudadanos de esta municipalidad, de probidad, prestigio y que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación y funcionamiento será de conformidad a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 181. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- III. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en el Comité Coordinador, los proyectos de bases de coordinación interinstitu-

cional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

IV. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana;

V. Opinar o proponer a través de su participación en el Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal en la materia, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Municipal Anticorrupción;

VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

VII. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador;

VIII. Realizar observaciones a través de su participación en el Comité Coordinador, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

X. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y

XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 182. La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación, elección e integración se realizará en apego a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Así como su funcionamiento y ejercicio.

TRANSITORIOS

Primero Publíquese el presente Bando Municipal en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, en los Estrados del Ayuntamiento, en la página web del Gobierno Municipal www.tultitlan.gob.mx y demás medios convenientes del territorio municipal.

Segundo Se abroga el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año 2022, con sus modificaciones, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán 2022-2024, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, el día 25 de enero del año 2022.

- Tercero** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, así como las anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.
- Cuarto** Los actos y procedimientos en trámite fundamentados en el Bando Municipal que se abroga, continuarán desarrollándose con base en el mismo.
- Quinto** El Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año 2023, entrará en vigor el 05 de febrero del año 2023.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2022-2024**

**RUBRICA
LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**RUBRICA
LICENCIADA ANAY BELTRÁN REYES**

**APROBACIÓN: 25 DE ENERO DE 2023.
PUBLICACIÓN: 25 DE ENERO DE 2023.
PROMULGACIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2023.
VIGENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2022-2024**

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**RUBRICA
LIC. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**

EL SÍNDICO MUNICIPAL

RUBRICA
ANDRÉS SOSA MENERA

LA PRIMERA REGIDORA

RUBRICA
ROSA MARÍA LARA CRUZ

LA TERCERA REGIDORA

RUBRICA
TEREZA DOMÍNGUEZ CASTRO

LA QUINTA REGIDORA

RUBRICA
ALIKA ROXANA VARGAS GÓMEZ

LA SÉPTIMA REGIDORA

RUBRICA
MA. GUADALUPE
RICO MONTERO

LA NOVENA REGIDORA

RUBRICA
IRMA VILLALPANDO GARCÍA

EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR

RUBRICA
GERARDO LAZCANO RANGEL

LA SÍNDICA MUNICIPAL

RUBRICA
FABIOLA OCAÑA MOJICA

EL SEGUNDO REGIDOR

RUBRICA
FERNANDO TÉLLEZ
HERNÁNDEZ

EL CUARTO REGIDOR

RUBRICA
ALAN GUARNEROS ÁNGELES

EL SEXTO REGIDOR

RUBRICA
JUAN ROSAS MORENO

EL OCTAVO REGIDOR

RUBRICA
LUIS MIGUEL
SARMIENTO QUINTANA

EL DÉCIMO REGIDOR

RUBRICA
JACOB FRANCISCO
JIMÉNEZ NIETO

EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

RUBRICA
EFRAÍN RÁBAGO BÁEZ





TULTITLÁN

Gobierno Municipal
2022 - 2024